



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Bibliotecas.—Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura..... 4864

Medio Ambiente. Impuestos.—Ley 7/1997, de 29 de mayo, de medidas fiscales sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el Medio Ambiente..... 4868

Consejería de Presidencia y Trabajo

Formación Profesional Ocupacional.—Orden de 26 de junio de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1997, cofinanciado por el Fondo Social Europeo 4872

Consejería de Educación y Juventud

Programa de Cultura Extremeña.—Orden de 23 de junio de 1997, por la que se convoca la formación de grupos de trabajo para la elaboración de materiales curriculares de apoyo al Programa de Cultura Extremeña..... 4883

Residencias de estudiantes.—Orden de 23 de junio de 1997, por la que se convocan plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la Residencia de Estudiantes de Hervás 4887

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Bienestar Social

Asignación de funciones.—Orden de 25 de junio de 1997, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en ausencia de su titular, a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Protección e Inserción Social 4892

Asignación de funciones.—Orden de 25 de junio de 1997, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Protección e Inserción Social, en ausencia de su titular, a la Dirección General de Atención Social y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo..... 4892

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Delegación de Competencias.—Orden de 16

de junio de 1997, por la que se delegan en la Dirección General de Promoción Industrial competencias en materia de resolución de subvenciones..... 4892

Delegación de funciones.—Orden de 23 de junio de 1997, por la que se delegan las funciones del Consejero de Economía Industria y Hacienda durante la ausencia de su titular 4893

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Cursos de Formación.—Corrección de errores a la Resolución de 23 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan cursos selectivos de formación para la reclasificación del personal fijo con la categoría de Auxiliar de Puericultura del Grupo IV, Nivel 5 al Grupo III, Nivel 7 de la Junta de Extremadura..... 4893

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 6 de junio de 1997, de la Dirección General de la Función Pública por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1872/96, promovido por D. Jesús M.ª de Llera Gragera contra la Orden de 15 de mayo de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se convoca curso selectivo para la adquisición de la Especialidad de Administración Financiera..... 4894

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación, ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte n.º 877, 878, 879/97 4894

Convenios.—Resolución de 23 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996..... 4894

Convenios.—Resolución de 23 de junio de 1997, de

la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los Regímenes Comunitarios de Ayudas en los Sectores de Cultivos Herbáceos y de las Primas Ganaderas 4896

Convenios.—Resolución de 23 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común (P.A.C.)..... 4898

Consejería de Bienestar Social

Sentencias. Ejecución.—Orden de 22 de mayo de 1997, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 12 de mayo de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 4903

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Asistencia Técnica.—Resolución de 20 de junio de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa LICCSA en la instalación sita en Badajoz, c/. Manuel Sánchez Barriga s/n, en el registro de entidades acreditadas para la asistencia técnica en construcción y Obras Públicas 4904

Consejería de Educación y Juventud

Investigación. Ayudas.—Orden de 19 de junio de 1997, por la que se resuelve la concesión de ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros y para la participación con ponencias y/o comunicaciones en congresos nacionales e internacionales para el año 1997 4904

Educación. Idiomas.—Orden de 23 de junio de 1997, por la que se resuelve la convocatoria de cursos

de idiomas en Centros Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

4913

Educación. Ayudas.—Orden de 23 de junio de 1997, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de ayudas individualizadas para alumnado con necesidades educativas especiales y ayudas para Centros de Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Curso 1997/98.

4922

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
n.º 3 de Mérida

Subastas.—Edicto de 26 de mayo de 1997, sobre subasta pública

4922

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Resolución de 3 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Adecuación de aseos en dormitorios planta 1.ª ala izquierda y reparaciones varias en el Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata. Expte.: 02.00.0041».....

4924

Adjudicación.—Resolución de 3 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora de las presas de Valdesalor, Casas de Don Antonio y Aliseda en Cáceres. Expte.: 05.03.1119».....

4924

Consejería de Bienestar Social

Subastas.—Anuncio de 20 de junio de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de

subasta, la contratación de las obras de remodelación y ampliación de instalaciones en Jardín Infantil «Hernán Cortés» de Badajoz.....

4925

Concurso.—Anuncio de 20 de junio de 1997, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de concurso, la adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental.....

4926

Concurso.—Anuncio de 23 de junio de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro adquisición de equipo de laboratorio.....

4926

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 19 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme y renovación superficial de la Ctra. BA-200 de Badajoz a Valverde de Leganés.....

4927

Adjudicación.—Resolución de 19 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de control de maleza en varias carreteras de Cáceres (año 1997)

4928

Adjudicación.—Resolución de 19 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de control de maleza en varias carreteras de Badajoz (año 1997)

4928

Consejería de Educación y Juventud

Adjudicación.—Resolución de 18 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de enseres para el albergue de Santa María de Guadalupe, en Valencia de Alcántara....

4929

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 16 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de: Urbanización y acondicionamiento entorno recinto amurallado de Olivenza.....

4929

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 29 de enero de 1997, sobre colocación de mástil para sujección de antenas en «Cerro de la Fuente», junto al depósito municipal de aguas, en Monesterio..... 4930

Información pública.—Anuncio de 11 de marzo de 1997, sobre instalación de antena en Poblado de Guadajira, frente a C/. Ronda Norte, en Lobón..... 4930

Información pública.—Anuncio de 6 de junio de 1997, sobre construcción de nave agrícola en finca «El Trampín», en Lobón..... 4930

Información pública.—Anuncio de 11 de junio de 1997, sobre edificación y urbanización de las instalaciones fijas para explotación minera, (Minalca), en Acehúche..... 4931

Información pública.—Anuncio de 12 de junio de 1997, sobre construcción de parque comercial situado al Este de Navalmoral en el lado Norte de la antigua CN-V, en Navalmoral de la Mata..... 4931

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

Exposición de motivos

La Constitución Española establece, en su artículo 44, la obligación que tienen los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Artículo 6.2 c), dispone que las Instituciones Públicas facilitarán la participación de todos los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

Corresponde a la Comunidad de Extremadura, dentro del marco constitucional establecido y, en virtud de lo dispuesto en el Artícu-

lo 7.12) de su Estatuto de Autonomía, las competencias exclusivas en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma.

Esta Ley viene así a establecer el diseño y las líneas generales de lo que ha de ser el sistema bibliotecario de Extremadura, disponiendo la creación de la Biblioteca de Extremadura como cabecera funcional y técnica del mismo, concebido como un todo unitario al servicio del ciudadano, de modo que quede garantizado el derecho a la cultura que a todos corresponde, en condiciones de igualdad, estableciendo bases precisas para la corrección de los desequilibrios culturales que puedan existir entre los distintos puntos de la geografía extremeña mediante el impulso y fomento de la cooperación interinstitucional a través de diferentes vías. A ello contribuirá eficazmente el hecho de que la Biblioteca de Extremadura tenga su sede en la misma localidad en que esté ubicada la facultad de biblioteconomía y documentación de la Universidad de Extremadura, lo que permitirá una estrecha colaboración que necesariamente ha de existir entre ambos organismos.

Cada una de las bibliotecas que integran el sistema ha de ofrecer un conjunto organizado y coherente de registros culturales y de información, de acceso gratuito, que permita al ciudadano el contacto directo con la variada riqueza bibliográfica y cultural existente, en aras al cumplimiento de los objetivos que, de acuerdo con los mandatos constitucional y estatutario, debe perseguir una política coherente de bibliotecas para Extremadura. Al mismo tiem-

po se potenciarán las peculiaridades del pueblo extremeño, así como el afianzamiento de la identidad de Extremadura a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza.

La presente Ley centra su regulación en el sistema bibliotecario de Extremadura en lo relativo a los servicios públicos de lectura, ello no obstante, es misión de los poderes públicos implicados promover la colaboración con otro tipo de bibliotecas o sistemas bibliotecarios, especialmente educativas, que permitan una máxima optimización de todos los recursos, públicos y privados, dedicados a bibliotecas.

Esta Ley intenta asimismo poner a disposición del pueblo extremeño toda una tradición cultural que se expresa a través del libro y que se concreta en la configuración de un sistema público de lectura, que permita a los ciudadanos acceder en pie de igualdad a este incomparable instrumento cultural. Pero de igual modo, la presente Ley pretende ser una puerta abierta a un futuro en el que nuevos medios para la transmisión de la cultura están viniendo a diversificar la rica tradición bibliográfica de la que somos herederos.

Regulando los medios para el acceso a la información y promoviendo su uso en todos los niveles previstos por la propia Ley, se pretende conseguir un desarrollo del mercado del libro y de los nuevos soportes de información, no sólo por la vía de la subvención de la producción bibliográfica, sino por la de la consolidación de una sociedad culta, capaz de demandar por sí sola, productos y servicios culturales, de un modo semejante a como ocurre en las sociedades más desarrolladas de nuestro entorno. En una época de tan pocas certezas, una Ley como la actual debe ser entendida como un instrumento que anime y promueva el desarrollo cultural de Extremadura debiendo de huir, en su filosofía de aplicación, de estereotipos anclados en el pasado y estando abiertos a todo un nuevo universo de información y medios, que van a multiplicar nuestras posibilidades culturales, los cuales deben estar al alcance del pueblo extremeño.

TITULO I Disposiciones generales

Artículo 1.º El objeto de esta Ley es el de establecer las líneas básicas para la creación, organización, funcionamiento y coordinación del Sistema Bibliotecario de Extremadura, facilitando la prestación de servicios adecuados que garanticen el derecho de los ciudadanos a la lectura e información públicas en cada uno de los ámbitos de población del territorio extremeño.

Artículo 2.º Se entiende por biblioteca, a los efectos de esta Ley,

cualquier conjunto organizado de libros, manuscritos, revistas, grabaciones sonoras, documentación gráfica y otros materiales bibliográficos manuscritos, impresos o reproducidos en cualquier soporte, ubicados en recintos fijos o móviles, al servicio de la información, la investigación y la cultura en general, así como los servicios de personal necesarios para atender y facilitar un uso adecuado de los mismos.

Artículo 3.º 1. Quedan comprendidas en el ámbito de esta Ley:

- a) Las bibliotecas de titularidad y uso público, que son las creadas y mantenidas por organismos y entidades públicos con la finalidad de prestar un servicio público, sin perjuicio de la normativa propia que afecte a las bibliotecas que conserven la titularidad estatal, aun cuando su gestión haya sido asumida por la Comunidad Autónoma.
- b) Las bibliotecas de titularidad privada y uso público, que son aquéllas que en razón a su interés público prestan un servicio del mismo carácter, mediante convenio con la Junta de Extremadura u otras Instituciones Públicas y puedan percibir subvenciones o ayudas públicas o disfrutan de beneficios fiscales.
- c) Las bibliotecas de titularidad privada que, mediante convenio entre la Junta de Extremadura y los propietarios, sean accesibles a un uso público especializado.

La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá promover la Declaración de Bibliotecas de interés público, mediante convenio y, en todo caso, ateniéndose a la Ley de Patrimonio.

2. Las bibliotecas comprendidas en el apartado anterior quedarán integradas en el Sistema Bibliotecario de Extremadura y estarán sometidas a la inspección, tutela y coordinación de la Junta de Extremadura, en aras a garantizar su correcto funcionamiento y la prestación gratuita de los servicios bibliotecarios. Podrán, no obstante, correr a cargo del usuario aquellos servicios que generen gastos o trabajos especiales.

Los fondos de estas bibliotecas constituyen una unidad de gestión al servicio de la comunidad, por lo que se arbitrará un sistema de préstamo interbibliotecario al servicio del lector en cada una de ellas.

TITULO II Organización y funcionamiento del Sistema Bibliotecario de Extremadura

Artículo 4.º Integrarán el Sistema Bibliotecario de Extremadura:

Organos: El Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio y el Consejo de Bibliotecas.

Centros: La Biblioteca de Extremadura y las bibliotecas que cumplan con los requisitos contemplados en la presente Ley.

CAPITULO I. Organos

Artículo 5.º La Consejería de Cultura y Patrimonio ejercerá fundamentalmente las siguientes funciones:

- La ejecución de la política bibliotecaria de Extremadura.
- El estudio y planificación de las necesidades bibliotecarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- La coordinación de las bibliotecas integradas en el sistema.
- La inspección técnica de la organización bibliotecaria.
- La llevanza de un registro de las bibliotecas integrantes del Sistema, así como la elaboración, mantenimiento y actualización de un Catálogo- Directorio de las mismas
- La adopción de medidas de fomento que incentiven a los titulares públicos o privados de bibliotecas integradas en el sistema y que más eficazmente promuevan la consecución de los objetivos señalados en esta Ley.
- La elaboración de los estudios dirigidos a la ordenación territorial del Sistema.
- La extensión del Sistema Bibliotecario de Extremadura y el fomento de la cultura, potenciando la colaboración con las restantes Administraciones Públicas.
- El establecimiento de convenios en el conjunto de la Ley y en el desarrollo que de la misma se realice.

2. Las funciones enumeradas en el apartado anterior se coordinarán y desarrollarán desde el servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio. En el desarrollo de las mismas participará el Consejo de Bibliotecas.

Artículo 6.º El Consejo de Bibliotecas es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en cuantas materias se entiendan relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Extremadura. Su composición y funciones serán las que se determinen reglamentariamente. Garantizándose en el mismo la presencia de al menos los siguientes sectores afectados: Consejería, Corporaciones Locales, Personal de Bibliotecas, Escritores, Bibliófilos, y Asociaciones Vecinales o Usuarios.

CAPITULO II. De las Bibliotecas

Artículo 7.º 1. La Biblioteca de Extremadura es la cabecera funcional y técnica del Sistema Bibliotecario. Le corresponden como fun-

ciones propias, sin perjuicio de las que le puedan ser atribuidas por otras disposiciones, las siguientes:

- Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico extremeño. Recibirá tres ejemplares de todo aquello que haya sido publicado en Extremadura y sobre Extremadura y que esté sujeto a depósito legal en la forma que reglamentariamente se determine, así como todos los registros documentales e informativos que, con independencia de su soporte, sean publicados o reproducidos por cualquier medio y se inscriban en el Registro de la Propiedad Intelectual.
- Elaborar y difundir la información sobre la producción editorial extremeña.
- Actuar como centro de control bibliográfico y como central técnica de los trabajos bibliotecarios. Prestará asesoramiento y apoyo especializado a las demás bibliotecas integradas en el Sistema.
- Servir de marco a cuantas actividades académicas y de preparación profesional se organicen en beneficio del personal bibliotecario existente y de los futuros bibliotecarios, en estrecha colaboración con la Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Extremadura.
- Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otros sistemas bibliotecarios, españoles o extranjeros.
- Ser depositaria de los fondos bibliográficos y registros sonoros y audiovisuales que sean donados o entregados en depósito a la Comunidad Autónoma de Extremadura en coordinación con el Centro Extremeño de la Imagen.
- Definir un modelo informático común para el Sistema Bibliotecario de Extremadura, así como posibilitar la interconexión con el Sistema Español de Bibliotecas y los demás sistemas autonómicos.
- Promover la investigación y divulgación culturales relacionadas con el patrimonio bibliográfico de la región extremeña.

2. La Consejería de Cultura y Patrimonio determinará la composición y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura, y la dotará de los medios materiales, económicos y humanos necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 8.º En el ámbito Provincial, las Bibliotecas Públicas Estatales de Cáceres y Badajoz —cuya gestión ha sido asumida por la Junta de Extremadura—, además de los servicios que le son propios, ejercerán con las estructuras territoriales de la Consejería de Cultura y Patrimonio la coordinación del resto de las bibliotecas ubicadas en dicho ámbito territorial, prestándoles, además, cuando así se requiera, el asesoramiento y apoyo técnico necesarios, actuando, asimismo, como cabeceras de las redes urbanas en las ciudades donde radican sus sedes respectivas.

Artículo 9.º 1. Las Bibliotecas Públicas Municipales deberán contar con los servicios básicos siguientes: consulta de publicaciones monográficas y seriadas en sala, copia de documentos de acuerdo con las normas legales establecidas, información y referencia, préstamo de libros a domicilio y préstamos interbibliotecarios, tanto para la población adulta como para niños y jóvenes.

2. Se establecen 5 niveles diferentes poblacionales: municipios de población inferior a los 1.000 habitantes, entre 1.000 y 5.000 habitantes, entre 5.001 y 10.000 habitantes, entre 10.001 y 20.000 habitantes y de más de 20.000 habitantes.

Para integrarse en el sistema bibliotecario de Extremadura los municipios deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

—Los de población inferior a 1.000 habitantes deberán contar con una agencia de lectura como centro de carácter permanente, que habrá de prestar como servicios básicos los de préstamo y consulta.

—Los de población entre 1.000 y 5.000 habitantes deberán contar con una Biblioteca Pública Municipal.

Para el resto de los niveles, además de contar con una Biblioteca Pública Municipal, se remite al desarrollo reglamentario la determinación, en función de los diferentes niveles, de las características de los locales en que se ubiquen las bibliotecas, la cualificación y número de efectivos de las mismas, fondos bibliográficos, horarios de apertura y cuantas especificaciones técnicas se juzguen oportunas.

3. Los municipios con una población superior a los 20.000 habitantes deberán crear Bibliotecas de Barrio, que integrarán la Red Urbana Bibliotecaria.

4. La Junta de Extremadura garantizará la incorporación de los municipios al sistema bibliotecario, para lo cual la Consejería podrá distribuir ayudas o firmar convenios con los diferentes municipios para la creación de Bibliotecas que cumplan las condiciones establecidas en la presente Ley.

5. Las Bibliotecas Universitarias recogen fondos y prestan servicios especializados. Estas Bibliotecas podrán coordinarse con el resto del sistema bibliotecario, a través de la Biblioteca de Extremadura, en lo que respecta a la catalogación, al préstamo interbibliotecario y a la protección de los fondos de valores históricos o culturales relevantes, sin perjuicio de otras formas de coordinación y convenios que puedan establecer. Asimismo, la Consejería de Cultura y Patrimonio promoverá la colaboración con las Bibliotecas Escolares o de Centros de Enseñanza no universitaria.

Artículo 10.º Todas las bibliotecas integradas en el Sistema tienen

la obligación de proporcionar los datos estadísticos y participar en las actuaciones de cooperación interbibliotecaria que la Consejería de Cultura y Patrimonio determine.

TITULO III. Del personal y de la financiación

Artículo 11.º 1. Las bibliotecas integradas en el Sistema contarán con personal suficiente con la cualificación académica y técnica adecuada a las funciones que se le asigne, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. La Consejería de Cultura y Patrimonio, a través de cursos, seminarios y otros medios que se juzguen oportunos proveerá la formación permanente del personal bibliotecario.

Artículo 12.º 1. En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consignarán las partidas destinadas a coadyuvar a la creación, mantenimiento y desarrollo del Sistema Bibliotecario.

Asimismo, las Diputaciones Provinciales participarán, en el marco de la normativa de coordinación con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Sistema Bibliotecario de Extremadura.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de bibliotecas integradas en el Sistema, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para la conservación y promoción de las mismas. De tal consignación se dará cuenta a la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Disposición Adicional

La Biblioteca Pública Estatal de Mérida actuará como cabecera de la red urbana local, una vez que el Estado transfiera su gestión a la Comunidad Autónoma.

Disposiciones Transitorias

Primera.—Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Cáceres y Badajoz continuarán funcionando hasta tanto se lleve a cabo la adecuación administrativa de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura para asumir las funciones definidas en la presente Ley.

Segunda.—El Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se creó el Consejo de Bibliotecas, con las modificaciones introducidas en el mismo por Decreto 105/1996, de 17 de junio, continuará vigente durante dos años hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario previsto en la presente Ley sobre esta materia.

Tercera.—Las bibliotecas ya existentes, afectadas por la presente Ley, se ajustarán a ella en el plazo de tres años.

Cuarta.—El servicio de bibliotecas dependiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio a que hace referencia esta Ley deberá estar constituido y funcionando en el plazo de un año. Asimismo, el funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura deberá ser efectivo en un plazo de dos años.

Disposiciones Finales

Primera.—Por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza a la Consejería de Cultura y Patrimonio para dictar las disposiciones reglamentarias sobre condiciones técnicas de instalación y utilización de las bibliotecas de uso público.

Tercera.—Los titulares de bibliotecas integrantes del Sistema podrán establecer normas internas de funcionamiento, que serán sometidas a la aprobación de la Consejería de Cultura y Patrimonio, previo informe del Consejo de Bibliotecas.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 29 de mayo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 7/1997, de 29 de mayo, de medidas fiscales sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el Medio Ambiente.

El Presidente de la Junta de Extremadura

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

Exposición de Motivos

Es signo de civilización y progreso en el mundo moderno la de-

fensa del medio ambiente. Tal enunciado puede parecer, prima facie, una contradicción en sus términos toda vez que el progreso puede ocasionar, y de hecho ocasiona, el deterioro del espacio natural en la que el ser humano se desarrolla tanto en su aspecto de individuo como en el de ser social.

Por eso, es signo común de nuestras legislaciones, la defensa y protección del entorno medio ambiental consciente como se es, en las sociedades modernas, de que puede deteriorarse de modo irreversible y, en términos más mercantiles, que empieza a ser un bien escaso.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido competencias en materia de legislación de medidas adicionales de protección del medio ambiente, artículo 8.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y es sabido que una de las medidas de protección especial es la imposición de cargas tributarias.

En efecto, aunque conocidos desde antaño, especialmente en la legislación local —arbitrios sobre edificios mal enalados, o solares sin vallar— son admitidos por el ordenamiento jurídico el establecimiento de tributos sin fines fiscales en el sentido que esa finalidad que se le presupone a todo tributo —la recaudación de recursos financieros— está atenuada o postergada por otras finalidades públicas más intensas.

A la protección del medio ambiente tiende, pues, la presente Ley, y el tributo que en ella se ordena y que se ha inspirado en la legislación de otras Comunidades Autónomas y en los avances de la normativa europea, la llamada ECOTASA.

La ley, en sí, es breve y concreta y como corresponde, regula el objeto del tributo, el hecho imponible del mismo, los sujetos responsables, la base imponible, el tipo de gravamen, el tipo del impuesto así como las normas de gestión.

Queda, en último término, que expresar la capacidad tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que aparece no sólo en el Estatuto, artículo 58, sino en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

TITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.º Naturaleza y objeto del Impuesto.

1. El Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente es un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava los elementos patrimoniales afectos a la realización de actividades que incidan sobre el medio ambiente en los términos previstos en la presente Ley.

2. Constituyen el objeto de imposición del presente tributo: los bie-

nes muebles e inmuebles por naturaleza, afectación o destino, los derechos reales sobre los mismos y demás derechos de uso, de titularidad de los sujetos pasivos señalados en esta ley, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que, directamente o mediante su cesión de uso, estén afectos o causalmente vinculados a los procesos productivos, prestaciones de servicios, ejecuciones de obras o realización de actividades que, conforme a la presente Ley, perturben el medio de Extremadura o comporten potenciales riesgos extraordinarios en su territorio.

3. A los efectos del presente Impuesto se considerarán elementos patrimoniales afectos cualquier tipo de instalaciones y estructuras que se destinen a las actividades de producción, almacenaje, transformación, transporte efectuado por elementos fijos del suministro de energía eléctrica, así como los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad por el sujeto pasivo, en el momento del devengo, de los elementos patrimoniales situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren afectos a la realización de las actividades que integran el objeto del tributo.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende que los bienes están radicados en Extremadura cuando concurren cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) En cuanto a los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos cuando aquéllos estén sitos en esta Comunidad.
- b) En cuanto a los bienes muebles, cuando sean utilizados en factorías, obras o instalaciones sitas en Extremadura.

Artículo 3.º No sujeción.

No estará sujeta al Impuesto la titularidad de las instalaciones y estructuras que se destinen a la producción y almacenaje de los productos a que se refiere el artículo 1.º para el autoconsumo, ni la producción de las energías solar o eólicas, salvo que éstas alteren de modo grave y evidente el medio ambiente.

Artículo 4.º Exenciones.

Estarán exentas del Impuesto:

1. Las instalaciones y estructuras de las que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales, así como sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

2. Las instalaciones y estructuras que se destinen a la circulación de ferrocarriles.

3. Las estaciones transformadoras de energía eléctrica, y las redes de distribución en baja tensión siempre y cuando aquéllas no lleven a cabo actividades de producción de electricidad.

Artículo 5.º Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos, en condición de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas titulares de los elementos patrimoniales a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.

2. Queda expresamente prohibida la repercusión del presente Impuesto a los consumidores sin que esta prohibición pueda ser alterada mediante pactos o acuerdos en contrario entre las partes.

3. Serán responsables subsidiarios del cumplimiento de las obligaciones tributarias no prescritas, contenidas en la presente Ley, los adquirentes, incluidas las personas físicas, de los elementos patrimoniales sujetos, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Titularidad de los elementos patrimoniales.

1. A los efectos del presente Impuesto, se considerará titular de los elementos patrimoniales afectos quien realice las actividades que integran el objeto del tributo sirviéndose de las instalaciones y estructuras de personas o entidades con las que mantenga relaciones de vinculación directa o indirecta.

Se entenderá que existe esta vinculación en caso de grupos de empresas, en los casos que varias empresas presenten consolidación de balances y resultados a efectos fiscales y, en todo supuesto, en los que las facultades de control social o de gestión de varias empresas estén en manos de la misma o mismas personas en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de los elementos patrimoniales, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, y en último extremo, al que aparezca como poseedor.

Artículo 7.º Base imponible.

1. Constituye la base imponible del Impuesto el valor productivo de los elementos patrimoniales a que se refiere la definición legal del objeto del tributo.

2. Con carácter general, se entenderá por valor productivo en el período tributario, la expresión estimativa de la participación de los elementos patrimoniales sujetos en la composición de los precios de fabricación o costes de producción de los bienes, incluida la energía, o de las actividades, obras y servicios, cuya generación determina el origen del hecho imponible, en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 8.º Determinación de la base imponible.

La base imponible para los procesos de producción de energía será el resultado de la media aritmética de los valores obtenidos de acuerdo con los apartados 1 y 2 siguientes.

1. A). La valoración de los distintos elementos patrimoniales que integran la base imponible se realizará capitalizando al tipo del 40 por cien el promedio de los ingresos brutos de explotación procedentes de la facturación del sujeto pasivo, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante los tres últimos ejercicios anteriores al devengo del Impuesto.

B). A los efectos de la determinación del promedio de los ingresos brutos de explotación a que se refiere el número anterior del presente artículo, no serán objeto de cómputo los siguientes conceptos:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, percibidas por los sujetos pasivos.

b) Las cantidades que los sujetos pasivos puedan recibir en concepto de donación, herencia, o por cualquier otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones recibidas de terceros por daños y perjuicios.

d) Los dividendos, intereses y cualesquiera otros productos financieros obtenidos por el sujeto pasivo.

e) Las cantidades percibidas por el sujeto pasivo como consecuencia de la cesión a terceros de elementos patrimoniales de su titularidad, siempre que se desafecten de procesos productivos de energía.

f) El mayor valor de sus activos que sean consecuencia de las regularizaciones efectuadas en sus balances por los sujetos pasivos, siempre que dichas regularizaciones hayan sido autorizadas mediante Ley autonómica.

g) Las cantidades percibidas por el sujeto pasivo como consecuencia de la enajenación de bienes o derechos que formen parte de su patrimonio, siempre que se desafecten de procesos productivos de energía.

C). A los efectos de la promediación a que se refiere el número primero del presente artículo, los ingresos brutos de explotación de cada ejercicio se minorarán exclusivamente en los siguientes conceptos:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido y los demás tributos de carácter indirecto que se reflejen en la facturación del sujeto pasivo.

b) Las partidas incobrables y los saldos de dudoso cobro, determinados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

c) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

2. La producción bruta media de los tres últimos ejercicios expresada en Kw/h multiplicado por el coeficiente 7 en el caso de energía de origen termonuclear o por el coeficiente 5 en el caso de tener otro origen. El resultado de tales operaciones se expresará en pesetas.

3. La base imponible por transporte de energía, telefonía y telemática estará constituida por la extensión de las estructuras fijas expresadas en kilómetros y en número de postes o antenas no conectadas entre sí por cable.

Artículo 9.º Tipo de gravamen.

La base imponible calculada conforme al artículo anterior será gravada al tipo del tres por cien, adicionándose a la controlada, obtenido el importe de multiplicar el kilómetro de red o poste no integrado a que alude el apartado 3 del artículo 8.º por 100.000 ptas.

Artículo 10.º Devengo del impuesto.

1. El Impuesto se devengará el treinta y uno de diciembre de cada año.

2. Si se produjera el cese en las actividades que dan origen a la exacción del presente tributo antes del 31 de diciembre, el devengo será el último día de actividad.

TITULO II. Normas de Gestión

Artículo 11.º Liquidación y pago del impuesto.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a declarar y autoliquidar el Impuesto, a ingresar la correspondiente deuda tributaria en el lugar y forma que reglamentariamente se determinen, y en el plazo que establece el artículo siguiente.

2. Caso de incumplimiento por el sujeto pasivo o responsable tributario de las obligaciones de declaración-liquidación señaladas o de las demás obligaciones formales y materiales contenidas en la presente Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma procederá, de oficio, a practicar la liquidación correspondiente, la que se notificará junto con el documento cobratorio, con expresión de los elementos del tributo y de los datos, signos y módulos de que se haya dispuesto para la práctica de dicha liquidación.

3. Tanto las autoliquidaciones, como las liquidaciones practicadas por la Administración, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán la consideración de provisionales, hasta tanto no sean comprobadas por los Servicios de Inspección competentes o hubiese transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción.

4. La exacción y plazo del tributo prescribe en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 12.º Plazos de presentación.

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes al período impositivo señalado en el artículo anterior, se presentarán dentro de los primeros 20 días del mes de febrero, posterior al devengo del impuesto, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 13.º Obligaciones formales y deber de colaboración.

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en los artículos anteriores, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá recabar de los sujetos pasivos y responsables tributarios, en la forma que reglamentariamente se establezca, cuantos datos y antecedentes físico-químicos, jurídicos y económicos sean necesarios para la liquidación del Impuesto.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá requerir de la Administración General y de las Corporaciones Locales y demás organismos de ellas dependientes, la comunicación de los datos y antecedentes que sean necesarios para la liquidación del Impuesto, así como la práctica de las comprobaciones que procedan fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 14.º Administración competente.

1. La gestión y recaudación del presente tributo será competencia de los servicios correspondientes de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2. Los Servicios de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma estarán facultados, dentro de su territorio, para el ejercicio de las

funciones señaladas en la Sección Segunda del Capítulo III y Capítulo VI del Título III de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15.º Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias relativas al presente Impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, en la normativa de desarrollo de la presente Ley y demás disposiciones complementarias.

Artículo 16.º Recursos.

1. Contra los actos de gestión e inspección del presente Impuesto podrá interponerse reclamación económico-administrativa en los términos previstos en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Recursos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre.

2. La citada Junta Económico-Administrativa podrá acordar la no suspensión del acto administrativo en relación con las reclamaciones que se interpongan contra los actos de liquidación de este Impuesto, aun cuando se presente garantía suficiente.

3. Agotada la vía administrativa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Disposiciones Adicionales

Primera.—Los ingresos que se recauden por el tributo que regula la presente Ley financiarán medidas y programas de carácter medioambiental, y entre ellos:

—Programas de Fomento de las Energías Renovables, Tecnologías Limpias y Ahorradoras de Energía.

—Descontaminación y mejoras medioambientales en el sector energético.

—Programas de utilización racional de la energía que fomenten el ahorro de las mismas.

—Programas que estimulen la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

—Programas de apoyo al Transporte Público.

Segunda.—Se autoriza a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para modificar los elementos configuradores del tributo y el tipo de gravamen que se establece en el art. 9, ambos de la presente Ley.

Tercera.—El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición Final

Unica. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. También se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 29 de mayo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1997, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

La puesta en marcha del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, surgido de la voluntad de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones sindicales, empresariales y de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, en representación de los agentes económicos, sociales e institucionales de la región, pretende movilizar los recursos disponibles y poner en marcha todo tipo de acciones dirigidas a dinamizar la economía regional en general, con el objetivo común de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

En estas políticas de fomento del empleo forman parte indisoluble las actuaciones dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores, que serán llevadas a cabo a través de las acciones de formación profesional ocupacional incluidas dentro del Plan de Empleo para Extremadura.

La formación profesional ocupacional, como subsistema de la formación profesional dirigida a la población activa y orientada a la adquisición de cualificaciones más vinculadas a ocupaciones concre-

tas será uno de los instrumentos que la Junta de Extremadura utilizará, para actuar de manera precisa sobre el mercado de trabajo, con el objetivo de mejorar la estructura productiva, como motor de desarrollo regional, comarcal y local y como elemento facilitador de cualificaciones que permita ejercitar a los trabajadores extremeños —en igualdad de condiciones— el derecho de la libre circulación.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad regional, el plan de formación profesional ocupacional pretende establecer criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad productiva y social de cada zona, con el objetivo de proporcionar una formación acorde a las prioridades formativas detectadas y a los colectivos sociales desempleados de atención preferente, con criterios de equilibrio y representación según la diversidad y características de cada comarca.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo pone en marcha la convocatoria de los cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondiente al año 1997, cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, para dar respuesta a las necesidades formativas de la población en general y como vehículo para favorecer la inserción profesional de los trabajadores de nuestra región en situación de desempleo.

En esa misma línea y con objeto de promover el acercamiento de la formación ocupacional al mundo laboral e implicar al empresario extremeño, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 1997 aprobó la realización de un programa experimental de formación con prácticas formativas en centros de trabajo, en colaboración con alguno de los sectores empresariales más dinámicos de nuestra región.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º, 6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objetivos.

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional que tengan como objetivos:

a) El desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral, así como la mejora de sus condiciones técnico profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.

b) La adecuación de la oferta de Formación Profesional Ocupacional a la realidad socioeconómica de la Región, que permita acomodar lo más acertadamente posible la formación a impartir a las exigencias del mercado de trabajo.

Artículo 2.º—Financiación.

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

El presente programa de ayudas será cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999, Submarco Regional de Extremadura.

Artículo 3.º—Líneas de acción subvencionable.

Se establecen tres líneas de acción subvencionables:

1.—Cursos de formación profesional ocupacional dirigidos a trabajadores desempleados para facilitar su cualificación profesional y favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral.

2.—Cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de contratación posterior de al menos la mitad de los alumnos que finalicen la actividad formativa. Los contratos de trabajo deberán ser de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

3.—Prácticas formativas en empresas para los alumnos que obtengan el Certificado de Aptitud por la realización de una acción formativa de los apartados anteriores y deseen adquirir una experiencia de trabajo real, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso. Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de dichas acciones.

Artículo 4.º—Beneficiarios.

1.—Podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria, como entidades colaboradoras en la impartición de las acciones formativas:

1.1.—Los Municipios, Agrupaciones de Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la acción formativa se pretenda realizar de manera conjunta por varios ayuntamientos, deberá formular la solicitud el que sea considerado de entre ellos como gestor de la misma.

1.2.—Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan entre sus objetivos estatutarios la Formación.

1.3.—La organización empresarial y las organizaciones sindicales, todas ellas firmantes del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, la primera a través de sus organizaciones territoriales integradas, y las segundas, directamente o a través de sus instituciones formativas.

1.4.—Los centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, homologados e inscritos en el correspondiente registro para actuar en la región y para la especialidad que solicitan, según lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y normas que lo desarrollan.

1.5.—Las empresas que pretendan ejecutar directamente acciones formativas ligadas a un compromiso de contratación posterior, según lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II de esta Orden.

1.6.—Las empresas receptoras de alumnos para la realización de prácticas formativas.

2.—Los beneficiarios deberán disponer de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las acciones propuestas. Se tendrá en cuenta que los medios e instalaciones reúnan condiciones de semejanza con las establecidas por el Instituto Nacional de Empleo para sus centros colaboradores.

Artículo 5.º—Colectivos destinatarios de las acciones.

1.—Prioridades:

Las acciones irán dirigidas a los trabajadores desempleados en general, y preferentemente a los siguientes colectivos:

a) Desempleados de larga duración.

b) Jóvenes desempleados menores de 30 años con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

c) Desempleados amenazados de exclusión del mercado laboral.

d) Mujeres desempleadas que deseen formarse en profesiones en las que se encuentren subrepresentadas, especialmente para las

mujeres sin cualificación profesional o que deseen reincorporarse al mercado laboral tras un periodo de ausencia.

2.—Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleados en el momento de presentar la solicitud de participación, mantengan esa misma condición durante el desarrollo de las mismas, y reúnan los demás requisitos específicos de acceso que se establezcan.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

3.—Derechos y obligaciones de los alumnos.

a) Los participantes en las acciones formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, y podrán tener derecho a una indemnización por asistencia cuando no perciban algún tipo de prestación o subsidio por desempleo. Podrán además obtener ayudas por desplazamiento, no siendo subvencionable la manutención ni el alojamiento, salvo en las actuaciones cuya especificidad lo requieran y así lo estime la Consejería de Presidencia y Trabajo. También tendrán derecho a la expedición de un Certificado, conforme a lo establecido en el artículo 23.º de la presente Orden.

b) Los alumnos tendrán la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa. No se podrá participar en dos o más cursos del Programa de Formación Profesional de la Junta de Extremadura simultáneamente.

4.—Exclusión de la actividad formativa y pérdida de derechos.

Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado anterior cuando se incumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el articulado de esta Orden, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, y cuando se acumulen faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso o no se siga el proceso de formación con el suficiente aprovechamiento o correcto comportamiento, a juicio de los formadores responsables.

Cuando se produzca alguno de los supuestos señalados, la entidad colaboradora remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Director General de Empleo y Formación Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan. Dentro del plazo de cinco días el alumno podrá formular por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

Artículo 6.º—Especialidades Formativas.

Artículo 6.º—Especialidades Formativas.

1.—Las especialidades formativas a impartir serán las establecidas en el Fichero de especialidades del Instituto Nacional de Empleo, siendo prioritarias las que figuran en el Anexo I. En los casos en que existan estudios técnicos de necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo, que justifiquen modificaciones de las especialidades citadas o la creación de otras nuevas que no tengan programa normalizado por el Consejo General de Formación Profesional, será necesario realizar su descripción según la estructura de un curso normalizado de Formación Profesional Ocupacional, así como la valoración estimada del coste de formación para quince alumnos.

2.—Las especialidades serán clasificadas de acuerdo con su nivel formativo, según lo descrito en el artículo 4.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, recibiendo los niveles la denominación de iniciación, capacitación, cualificación y especialización.

3.—Los cursos deberán incluir contenidos teóricos y prácticos establecidos para cada especialidad, según el punto primero de este artículo. Además del horario general se dedicará hasta un 10% para información y orientación profesional, seguridad e higiene en el trabajo y para la información y formación en nuevas tecnologías, adecuada a cada especialidad, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos de cada uno de los módulos a impartir.

4.—Se podrán realizar prácticas en empresas conforme a lo regulado en la Sección 3.ª del Capítulo II de la presente Orden, mediante la celebración de convenios entre las entidades que desarrollen los cursos de formación y empresas, sin que ello suponga la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa.

Artículo 7.º—Naturaleza de las ayudas e incompatibilidades.

1.—Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y en el caso de impartición de cursos o realización de

prácticas formativas en empresas tendrán como objeto la compensación de costes.

2.—Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

CAPITULO II

Bases de las distintas modalidades de subvención

Sección 1.^a

Subvenciones para la realización de cursos de formación profesional ocupacional.

Artículo 8.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

1.—Las subvenciones a cursos se fijarán en base a pesetas/hora por alumno, teniendo en cuenta los siguientes límites: hasta 725 en los cursos de iniciación, hasta 825 en los de capacitación, hasta 975 en los de cualificación y hasta 1.125 para los de especialización.

El valor completo de la acción propuesta vendrá dado por la suma de los tres módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Estos límites se ampliarán en 50 ptas./alumno/hora en aquellas acciones que conlleven posteriormente una fase de prácticas formativas en empresas, según lo dispuesto en el artículo 16.2.c) y conforme a lo establecido en el apartado 2.3 de este artículo.

2.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran gastos directamente imputables:

2.1.—MODULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, costes de preparación, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	188 ptas. hasta	225 ptas.
Capacitación	227 ptas. hasta	275 ptas.
Cualificación	308 ptas. hasta	375 ptas.
Especialización	375 ptas. hasta	475 ptas.

2.2.—MODULO B.—Alumnado.

Este módulo consistirá en una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al alumnado, que se fija en 200 pesetas por hora asistida, abonables a la finalización del curso. Los alumnos que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral debidamente justificados. De la subvención aprobada se descontará la cantidad íntegra que corresponda al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia se abonarán únicamente a los desempleados que no perciban prestaciones o subsidio por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanearse con ayudas por otros cursos.

2.3.—MODULO C.—Gastos de material, equipos y costes indirectos.

—Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un cinco por ciento de los gastos de depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

—Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria, evaluaciones y seguimiento de las prácticas formativas en empresas, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, la publicidad, la documentación general, los gastos diversos de gestión (máximo 10% del Módulo C), correos y teléfono, agua y electricidad, mantenimiento de instalacio-

nes y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos, y alquiler de locales.

El valor del Módulo C queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	169 ptas. hasta	300 ptas.
Capacitación	193 ptas. hasta	350 ptas.
Cualificación	217 ptas. hasta	400 ptas.
Especialización	262 ptas. hasta	450 ptas.

En las actuaciones consistentes en cursos o en proyectos experimentales de formación-empleo con prácticas formativas en empresas de duración comprendida entre el 30% al 50% de la del curso o de la fase teórico-práctica, el importe del módulo C se ampliará en razón de hasta 50 pts/hora/alumno.

3.—No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

Artículo 9.º—Criterios preferentes para la selección de proyectos.

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria y los requisitos específicos señalados para cada acción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

—Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas, de acuerdo con las condiciones y grados de los mismos.

—Compromisos de prácticas formativas en empresas, teniendo en cuenta el número de empresas y el de alumnos participantes.

—Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona, valorándose:

- * Correlación con el número de parados de la localidad o zona.
- * Índice de prioridad de la especialidad según la ordenación del INEM.
- * Equilibrio territorial entre las zonas comarcales.
- * Diversificación por sectores de producción.
- * Solicitudes conjuntas por varios municipios de bajo índice de población, conforme a lo previsto en el artículo 4.º, 1.1, de la presente Orden.

* Justificación de la oportunidad de la acción formativa.

—Calidad docente de las actuaciones planteadas, en base a la adecuación de las instalaciones y a la experiencia formativa de la entidad solicitante.

—No concurrencia con otras actuaciones y ofertas paralelas.

ARTICULO 10.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional finalizará al mes contado a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo II a esta Orden, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n - 06800 - Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención y, en el caso de entidades, del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.
- b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.
- c) Cuando se trate de instituciones, asociaciones o entidades previstas como posibles beneficiarias en el apartado 1.2 del artículo 4.º, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.
- d) Cuando se trate de centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, documentación que acredite que se cumplen las condiciones exigidas en el apartado 1.4 del artículo 4.º.
- e) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones —según lo previsto en el artículo 4.º—, trayectoria formativa y per-

fil profesional o curriculum del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios, y plan de seguimiento de la inserción laboral de los participantes) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º,1, de esta orden

f) En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse documento donde se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos participantes.

g) En su caso, documento acreditativo del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º,2) sobre criterios preferentes de selección.

h) En su caso, documento acreditativo del compromiso de realización de prácticas formativas adquirido por parte de las empresas donde se vayan a desarrollar, según modelo Anexo IV de esta Orden.

i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 9.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 11.º—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad y al cumplimiento de los mismos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

Sección 2.ª

Subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional con compromiso de empleo

Artículo 12.º—Características de la acción subvencionable.

Se podrá conceder subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de colocación posterior, siempre que afecten al 50%, como mínimo, de los participantes que finalicen el mismo, y los contratos sean de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

Estos cursos podrán impartirse por la propia empresa que realiza el compromiso de contratación, por las entidades establecidas en el artículo 4.º,1.3, y por las entidades citadas en el artículo 4.º,1.4, en la especialidad homologada. En este último supuesto el compromiso de contratación podrá afectar a una sola o a varias empresas.

Artículo 13.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

La cuantía y conceptos subvencionables serán los mismos que los establecidos para los cursos ordinarios de formación profesional ocupacional en el artículo 8.º de esta Orden.

ARTICULO 14.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—Las solicitudes de subvenciones para la realización de las acciones descritas en el artículo 12.º se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a esta Orden, pudiendo presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la misma hasta el 30 de noviembre de 1997.

2.—Además de la documentación necesaria señalada en el artículo 10.º,3), se acompañará el compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en el artículo 12.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 15.º—Resolución.

En cuanto a la resolución y plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.º.

Las entidades que desarrollen una acción de este tipo estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo de un mes desde la finalización del curso o de las prácticas en empresas, original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas, debidamente registradas por el organismo competente.

Sección 3.^a

Subvenciones para prácticas formativas en empresas

Artículo 16.^o—Características de la acción subvencionable.

1.—Con el fin de facilitar experiencia en tiempo de trabajo real de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos en acciones formativas ocupacionales subvencionadas en base a las secciones anteriores, se podrá conceder subvención para la realización de prácticas formativas en empresas por aquellos que hayan obtenido el certificado de aptitud, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso.

Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de las acciones formativas, y no supondrá relación laboral entre los alumnos y la empresa.

2.—Para poder optar a estas ayudas será necesario que previamente se haya formalizado un convenio entre la entidad beneficiaria que desarrolle acciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 3.^o de esta Orden y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas formativas, y la suscripción de una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidente que puedan ocurrir durante el desarrollo de las mismas.

El convenio deberá ajustarse al modelo que facilite la Consejería de Presidencia y Trabajo. En él se reflejará:

- a) La descripción del contenido de las prácticas, que necesariamente ha de corresponder al área de conocimientos adquiridos por los alumnos en las acciones de formación profesional ocupacional.
- b) Duración de las mismas, que deberá representar entre el 20% y el 30% del total del curso.
- c) Excepcionalmente y según las características y contenido del curso, la duración de las prácticas podrán extenderse hasta el 50% de las horas del mismo.
- d) Lugar y horario, que se ajustará al de trabajo de las empresas donde se realicen será igual a la jornada de trabajo de las empresa donde se realicen.

e) Sistema de tutorías. El tutor será personal técnico de la empresa y colaborará con el Director del curso. El número máximo de alumnos por tutor será de cinco.

3.—Una vez firmado, el convenio se remitirá para su conformidad a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, acompañado de fotocopia compulsada del documento de suscripción de la póliza de seguro.

4.—La realización de las prácticas formativas se notificará por la empresa a los representantes de los trabajadores, y por la entidad colaboradora a la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 17.^o—Cuantía de la subvención y resolución de concesión.

1.—Una vez finalizadas las prácticas, la empresa en la que se hayan realizado remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional documento de Altas de Terceros, debidamente cumplimentado, certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y relación certificada por el representante legal de la entidad que impartió el curso en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la práctica formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, y el número de días que han asistido cada uno de ellos.

2.—A la vista de la documentación aportada, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional formulará propuesta de resolución para la concesión a la empresa de una subvención de carácter compensatorio por su colaboración en la acción formativa, que será resuelta por el Consejero de Presidencia y Trabajo

3.—La cuantía de subvención se determinará en razón de 1.500 pesetas por día de práctica y alumno, siendo necesario que el alumno finalice las mismas o las abandone por una causa imputable al mismo.

Artículo 18.^o—Indemnización a los alumnos por asistencia a prácticas en empresas

1.—Los alumnos participantes en las prácticas en empresas tendrán derecho a la indemnización por asistencia descrita en el artículo 8.^o2.2) de esta Orden, en los términos que en él se reflejan. Para poder percibirla, una vez iniciadas las prácticas, formularán su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

2.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el

importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

Sección 4.^a

Ayudas de transporte a los alumnos de las acciones formativas

Artículo 19.º—Objeto y requisitos.

1.—Los alumnos desempleados que tengan que realizar un desplazamiento diario entre la localidad de residencia y la de impartición del curso o prácticas formativas en empresas podrán recibir una ayuda de transporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno finalice la actividad formativa o cause baja justificada por enfermedad o colocación laboral.
- b) Que las localidades de impartición y residencia se encuentren distantes entre sí a cinco o más kilómetros. A este respecto se tendrá en cuenta como domicilio de residencia el que figure en la demanda de empleo.

2.—Para poder percibir esta ayuda, una vez iniciada la acción formativa, el alumno formulará su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 20.º—Cuantía de la subvención y resolución de concesión.

1.—La cuantía de la ayuda se fijará en razón de 13 pesetas por kilómetro de desplazamiento y día de asistencia, sin que en ningún caso pueda ser superior a 750 pesetas por alumno y día.

2.—Una vez concluida la actuación formativa, la entidad organizadora de la misma remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional relación certificada por su representante legal en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la actividad formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, número de días que han asistido cada uno de ellos, localidad de residencia, distancia kilométrica hasta la localidad de impartición del curso o práctica.

3.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado anterior, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

4.—Para la concesión de este tipo de ayudas la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional deberá tener en cuenta la

disponibilidad presupuestaria, el número de alumnos por curso y las circunstancias específicas de cada acción formativa.

CAPITULO III

Bases de desarrollo de las actuaciones

Artículo 21.º—Programación General de los cursos.

1.—Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, las entidades beneficiarias deberán elaborar una programación general de cada uno de ellos, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para su aprobación.

2.—La aprobación del programa general de desarrollo del curso será requisito necesario para su inicio.

3.—La duración diaria del curso será de cuatro a cinco horas.

Artículo 22.º—Director del curso.

1.—Todas las entidades colaboradoras quedan obligadas a nombrar un Director por cada actividad formativa, que será el responsable del desarrollo y seguimiento del curso, tanto desde el punto de vista docente como administrativo.

Si así lo exigiera la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Director de la actividad deberá realizar el curso de formación que se programe para este colectivo.

2.—Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que adquieren los representantes legales de las entidades beneficiarias, el Director de la actividad tendrá los siguientes cometidos:

—Será el responsable de la elaboración de la programación general del curso, y, una vez aprobada ésta, de su aplicación y seguimiento, así como de la confección de la memoria final de la actividad.

—Tendrá encomendada la gestión administrativa del curso y será el encargado de remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional cuanta documentación se le requiera.

—Supervisar y controlar el desarrollo de las prácticas formativas en las empresas, en colaboración con los tutores de las mismas.

—Será el encargado de la planificación del seguimiento de la inserción profesional de los alumnos.

3.—Cuando la función de Director sea compatible con las de monitor, la persona designada podrá desarrollar ambas. En este supues-

to se aplicará en el Módulo A los costes relacionados con la labor docente, y en el Módulo C los referentes a los de dirección.

Artículo 23.º—Selección del alumnado.

1.—La convocatoria de solicitudes de participación y la posterior selección de los alumnos se llevará a cabo por la entidad responsable de impartir las acciones de formación, atendiendo en su caso a las directrices que marque al respecto la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—El número de alumnos por curso será de 15. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedaran reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes sea inferior a diez. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

Artículo 24.º—Certificados a los participantes.

Las entidades colaboradoras quedan facultadas para expedir a los alumnos el correspondiente certificado de participación, que será facilitado por la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

—Certificado de Aptitud.—Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el periodo formativo, o haber causado baja justificada habiendo transcurrido más del 80% del curso, hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos por la entidad colaboradora.

—Certificado de prácticas formativas en empresas.—Tendrán derecho a él los participantes que finalicen las prácticas formativas en empresas con aprovechamiento, expedido por la empresa y con el visto bueno del Director del curso.

—Certificado de Asistencia.—Serán facilitados a aquellos participantes que al finalizar los cursos no tengan derecho a recibir el de aptitud por no haber superado la evaluación realizada.

En los certificados se hará constar el título del curso, entidad que lo ha impartido, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

Artículo 25.º—Plan de Seguimiento de la Inserción Profesional.

El objetivo final del presente programa de formación es la inserción de los desempleados en el mercado de trabajo.

Con el fin de contar con información objetiva y veraz sobre los resultados y corresponsabilizar a los participantes en el desarrollo del programa, los beneficiarios de ayudas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional deberán elaborar un plan de seguimiento de la inserción profesional de los alumnos participantes, que será incluido en el documento de programación general.

El Plan de seguimiento tendrá una duración máxima de seis meses, a contar desde la finalización del curso, y durante el mismo deberá contactarse periódicamente con los alumnos participantes en la acción formativa con el fin de conocer su situación laboral. Al finalizar su ejecución, los datos obtenidos se remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

Artículo 26.º—Requisitos y formación del profesorado.

1.—Las entidades podrán contratar a cuantos monitores estimen convenientes para la impartición del curso, con cargo a la asignación presupuestaria destinada a este fin.

Los monitores deberán ser expertos en la especialidad y nivel formativo para el que sean contratados, y acreditar documentalmente su formación de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa y nivel formativo.

2.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá programar cursos de Formación de Formadores, dirigidos a la actualización metodológica y a la especialización de los monitores de Formación Profesional Ocupacional que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, y hayan participado o puedan participar en acciones formativas programadas por la Junta de Extremadura.

Artículo 27.º—Evaluación y Seguimiento.

La Consejería de Presidencia y Trabajo realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

CAPITULO IV

Abono de la subvención, justificación y modificación de las cuantías.

Artículo 28.º—Pago de las subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional.

1.—El abono de las subvenciones concedidas para la realización de cursos ordinarios de formación profesional ocupacional, se realizará en dos fases:

a) Una inicial, en cuantía equivalente al 75% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Las subvenciones concedidas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a compromisos de empleo se abonarán de la siguiente forma:

a) Un pago inicial consistente en el 50% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo, entre ella la acreditativa de las contrataciones efectuadas.

3.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

Artículo 29.º—Pago de las subvenciones para prácticas formativas en empresas.

1.—Las subvenciones para prácticas formativas en empresas se abonarán una vez finalizadas las mismas.

2.—Los documentos a que se refiere el artículo 17.º de esta Orden deberán presentarse ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la práctica formativa.

3.—Conjuntamente con la resolución de concesión de subvención se formulará la correspondiente propuesta de pago.

Artículo 30.º—Pago de las indemnizaciones por asistencia y ayudas de transporte.

1.—Las indemnizaciones a los alumnos por asistencia y las ayudas de transporte se abonarán una vez finalizada la acción formativa.

2.—Las indemnizaciones por asistencia a curso se harán efectivas por la entidad o centro colaborador, en los términos establecidos en el artículo 8.º,2.2). Para el pago de las indemnizaciones por asistencia a prácticas formativas y ayudas de transporte se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17.º y artículo 19.º de esta Orden.

Artículo 31.º—Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

1.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención.

2.—Si los gastos que se justifiquen con motivo de la realización de cursos de formación ocupacional fueran inferiores a los inicialmente previstos, se dictará nueva resolución en la que se fijará la cuantía definitiva de la subvención.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

CAPITULO V

Obligaciones de los beneficiarios y modificación de las condiciones

Artículo 32.º—Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones formativas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada.
- b) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer su realización en el marco del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, y la financiación de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.
- c) En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución de las acciones.
- d) Facilitar la participación del personal implicado en las acciones de formación profesional ocupacional en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- e) Colaborar con la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, correcta aplicación de las subvenciones, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- f) Ejecutar, una vez finalizada la acción formativa, un plan de seguimiento e inserción laboral de los participantes, conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 33.º—Incumplimiento de las obligaciones.

- 1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
- 2.—El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.
- 3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

CAPITULO VI

Convenios de colaboración y contratos-programa

ARTICULO 34.º—Convenios de colaboración.

- 1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá realizar una programación propia de actuaciones de formación profesional ocupacional para desarrollar de forma directa o concertada.

2.—Para el desarrollo de la actuación en forma concertada será necesario que la entidad colaboradora tenga el carácter de Entidad Pública o Entidad Privada sin fines de lucro, y deberá suscribirse convenio de colaboración, en el que se determinarán las condiciones de ejecución.

3.—Conforme a lo aprobado en el Consejo de Gobierno extraordinario de 9 de enero de 1997, la Consejería de Presidencia y Trabajo desarrollará un programa de formación-empleo de carácter experimental, consistente en la impartición de una fase formativa teórico practica de especialidades prioritarias de un sector profesional representativo del mercado laboral extremeño y otra fase de prácticas formativas en empresas del sector. Para la ejecución del programa se convendrá con una organización empresarial que reúna las disponibilidades necesarias para el desarrollo teórico práctico del mismo y cuenten con las empresas adecuadas para la realización de las prácticas formativas.

El importe a abonar tanto a la entidad cooperadora como a las empresas seleccionadas para la realización de las prácticas formativas tendrá, en todo caso, naturaleza de subvención pública aplicándosele al cálculo de costes lo dispuesto en el Capítulo II de esta Orden.

ARTICULO 35.º—Contratos-programa.

Conforme a los compromisos adquiridos en el Plan de Empleo e Industria para Extremadura, se establecerán con los agentes económicos y sociales firmantes del mismo contratos programas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—Para aquellas acciones de Formación Profesional Ocupacional desarrolladas en convocatorias anuales anteriores conforme al Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999. Submarco Regional de Extremadura, y que se encuentren pendiente de pago, podrá imputarse el mismo al presente ejercicio siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de junio de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 23 de junio de 1997, por la que se convoca la formación de grupos de trabajo para la elaboración de materiales curriculares de apoyo al Programa de Cultura Extremeña .

El acuerdo de 3 de noviembre de 1994 de la Comisión de Dirección del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la Planificación Educativa prevé, entre otras actuaciones la Formación del Profesorado.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura aprobó, mediante la Orden de 15 de mayo de 1996, los objetivos y actuaciones del Programa de Cultura Extremeña, recogiendo en el Artículo 2, Actuación 4, la «Creación de grupos de trabajo y Seminarios Permanentes que elaboren materiales curriculares de apoyo al Programa, que expliciten, aclaren, desarrollen y profundicen en los aspectos relacionados con la Cultura Extremeña.»

Los Grupos de Trabajo son una modalidad formativa que, desde la reflexión sobre la práctica educativa y la intervención en ella, tiene como finalidad el perfeccionamiento profesional y constituye un medio para posibilitar la participación de los profesores y profesoras de uno o varios centros en la puesta en marcha del nuevo sistema educativo, tanto en lo que se refiere al conocimiento y el desarrollo de los Diseños Curriculares, como en la organización escolar y modelos de intervención didáctica necesarios para su aplicación, así como para realizar experiencias innovadoras y elaborar materiales didácticos.

La formación permanente del profesorado ha sido apoyada desde la Consejería de Educación y Juventud mediante las convocatorias de Proyectos de Innovación Educativa, Cursos, Proyectos de Formación y experimentación en Centro y ahora mediante la de formación de Grupos de Trabajo.

Esta Orden tiene por objeto ofrecer al profesorado la posibilidad de contribuir en la confección de materiales curriculares que versen sobre nuestra Región.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

1. Se convocan Grupos de Trabajo para el profesorado de todos los

niveles educativos previos a la Universidad, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para profundizar y trabajar en los objetivos y actuaciones del Programa de Cultura Extremeña.

2. El número de Grupos de Trabajo a seleccionar no podrá ser superior a veinticinco (25).

Artículo 2. Objetivos

El Programa de Cultura Extremeña pretende desarrollar una serie de actividades que potencien y propicien, en la sociedad extremeña en general, y en los jóvenes y centros escolares en particular, la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de cultura extremeña, sin perder de vista su vinculación natural con España, con los pueblos iberoamericanos y con el resto del mundo.
- b) Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica, social, cultural y política extremeña.
- c) Conocer y analizar cuantas peculiaridades y valores propios de Extremadura puedan ser concebidos como enriquecedores y constitutivos de la identidad extremeña.
- d) Desarrollar actitudes de solidaridad, tolerancia y comprensión crítica de la realidad de Extremadura.
- e) Emplear equilibradamente los recursos, de forma que se armonicen los beneficios del desarrollo económico con el medio ambiente y la calidad de vida de los extremeños.

Artículo 3. Características y requisitos de los Grupos.

- a) Implicarán la elaboración de materiales curriculares que, una vez validados experimentalmente, puedan ser generalizables a otros contextos educativos con las adecuadas adaptaciones.
- b) Estar constituidos al menos por cuatro profesores/as y un máximo de trece. Si el Grupo de Trabajo estuviese constituido en un mismo centro, el máximo anterior podrá ampliarse hasta alcanzar la totalidad del profesorado del centro.
- c) Emplear, al año, un mínimo de 25 y un máximo de 50 horas, a efectos de certificación, para el estudio y desarrollo del tema objeto del Grupo de Trabajo. La concreción del número de horas deberá especificarse en el propio proyecto de trabajo.
- d) Presentar a la Dirección General de Promoción Educativa una memoria final y los materiales didácticos elaborados antes del 30 de mayo de 1998.

Artículo 4. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 97-13.02.640.00.423A, PILA 96613203. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La ayuda máxima para cada grupo de trabajo seleccionado no excederá de 200.000 pesetas.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud, C/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en los Registros Auxiliares de las Direcciones Generales, situadas en la c/ Delgado Valencia, 6, Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). En el caso de que se optase por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas antes de ser certificadas.

2. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Proyecto de la actividad, según el esquema del Anexo II de esta Orden.

b) Presupuesto detallado del coste del Grupo de Trabajo y ayuda que se solicita con las especificaciones expresadas en el Anexo III.

3. El plazo de presentación de solicitudes de los grupos de trabajo será hasta el día 31 de octubre de 1997.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

Artículo 6. Sistema de selección y seguimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que estimen necesarios para su mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios del Artículo 5.

c) Elevación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día de plazo legal para recibir las solicitudes con los errores subsanados, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes seleccionadas, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

d) El seguimiento de las ayudas concedidas a los Grupos de Trabajo seleccionados, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas. Dicho seguimiento se realizará según los procedimientos que a tal efecto se establezcan por la Dirección General de Promoción Educativa.

Artículo 7. Criterios de selección.

En la selección de los Grupos de Trabajo convocados por la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Adecuación a los objetivos previstos en el Artículo 2, de esta Orden.

b) Potenciación de aspectos curriculares referentes a la Comunidad Extremeña en general.

Artículo 8. Resolución.

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquella. Dicha Resolución se podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2. Los centros seleccionados deberán presentar en el plazo de diez días desde la resolución, la fotocopia compulsada del documento de «Alta de Terceros» debidamente diligenciada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Artículo 9. Forma de pago.

El abono de las ayudas será efectuado a los Grupos de Trabajo seleccionados mediante transferencia del importe correspondiente, y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 10. Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura, garantizándose, en todo, el derecho de los interesados a la audiencia.

Artículo 11. Memoria final.

Los Grupos de Trabajo cuyos proyectos sean seleccionados, pre-

sentarán obligatoriamente, una vez finalizados los mismos y en todo caso antes del 30 de mayo de 1998, ante la Dirección General de Promoción Educativa, una Memoria final que incluirá, al menos:

- a) Copia del trabajo realizado en soporte escrito e informático (Procesador de texto Word 6.0, o Word Perfect 5.1).
- b) Materiales elaborados.
- c) Justificación de gastos abonados con cargo a la ayuda.
- d) Conclusiones y sugerencias.

Artículo 12. Difusión.

1. La Dirección General de Promoción Educativa adoptará las medidas oportunas para la difusión, en sus respectivos ámbitos de actuación, de aquellos proyectos y materiales elaborados de mayor calidad y que se considere que han supuesto una aportación importante, para su conocimiento por el resto del profesorado.

2. La Consejería de Educación y Juventud se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de los materiales presentados en las memorias de esta convocatoria. En el caso de que la Consejería de Educación y Juventud no publique el trabajo, los autores/as podrán publicarlo siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial del trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD**

D./D^a.
con D.N.I., N.R.P.
y situación administrativa de.....
con destino en el Centro.....
Código del Centro:.....
de la localidad de.....Provincia de.....
Calle.....Núm.
Teléfono.....FaxC.P. como Coordinador/a del proyecto que se
acompaña,

SOLICITA

La aprobación del mismo, declarando ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y comprometiéndose en nombre de sus componentes a cumplir lo dispuesto en la Orden de Convocatoria.

Título del proyecto.:
Tema.:
Nivel educativo.:

..... a de de 1997

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

ANEXO II

ESQUEMA DE PROYECTO

1. Título.

2. Participantes.

(Relación de participantes con expresión de sus apellidos y nombre, D.N.I. y N.R.P., situación administrativa, centro de destino y ubicación del mismo, incluido/a el/la profesor(a coordinador/a).

3. Descripción del proyecto.

- a) Justificación del proyecto.
- b) Objetivos.
- c) Relación de temas o aspectos a tratar.
- d) Metodología y dinámica de trabajo.
- e) Calendario de trabajo. Lugar y fechas de las reuniones.
- f) Horas presenciales de trabajo en grupo.
- g) Repercusión en el centro educativo.

4. Recursos.

- a) Humanos, distintos de los participantes.
- b) Material necesario, especificando el disponible y el no disponible.
- c) Asesoramiento técnico necesario, especificando el disponible y el no disponible.

5. Observaciones.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud

ORDEN de 23 de junio de 1997, por la que se convocan plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la Residencia de Estudiantes de Hervás.

La Consejería de Educación y Juventud, al amparo del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título 1, Artículo 7.º.1.19), por la que se promueve la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, destina a tal fin la Residencia de Estudiantes de Hervás.

Esta residencia de estudiantes contribuye eficazmente al desa-

rrrollo de la educación en Extremadura, facilitando el acceso a la Educación Secundaria a los jóvenes que necesiten desplazarse de su domicilio para iniciar o continuar su formación y, al mismo tiempo, facilitarles los medios adecuados para la realización de actividades deportivas, culturales y recreativas que completen su formación integral.

El Decreto 27/1996, de 19 de febrero regula las líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre las que se incluyen las Ayudas para Residencia de Estudiantes de Hervás.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se regula la convocatoria de 66 plazas en la Residencia de Estudiantes de Hervás durante el curso académico 1997/98, en régimen de residentes internos para jóvenes de ambos sexos, que vayan a realizar en los centros de Hervás alguno de los siguientes estudios:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- 1.º curso de Bachillerato: Humanidades y Ciencia de la Naturaleza y de la Salud.
- 1.º curso del Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa
- Formación Profesional de 2.º Grado: Electromecánica o Administrativo: 2.º y 3.º curso.
- Curso de Orientación Universitaria.

Artículo 2. Características de la estancia.

1. El período de estancia en la Residencia de Estudiantes de Hervás comprenderá todos los días lectivos que determina el calendario escolar, aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Cáceres. Durante los períodos vacacionales, la Consejería de Educación y Juventud podrá utilizar las instalaciones de la Residencia para el desarrollo de otras actividades.

2. Con objeto de facilitar la convivencia familiar, todos los alumnos y alumnas residentes marcharán a casa los viernes después de comer y regresarán los lunes a partir de las 8,00 horas.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán ser solicitantes y, en su caso, beneficiarios de plaza de residente en régimen de internado en la Residencia de Estudiantes de Hervás, los jóvenes de ambos sexos que vayan a realizar en alguno de los centros educativos de Hervás los estudios que se especifican en el Artículo 1. de esta Orden, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser residentes en Extremadura a 31 de diciembre de 1996.
2. Que la renta de la unidad familiar a la que pertenezcan, a 31 de diciembre de 1996, no supere 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes de plazas se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el Anexo I de esta Orden y podrán ser presentadas, junto a la documentación que corresponda, en la Residencia de Estudiantes, Avda. de España, 8, (10700) Hervás (Cáceres), en la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5, (06800) Mérida (Badajoz), en las Secciones Territoriales que dicha Consejería tiene en Cáceres y en Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa y en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Prodecimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio de 1996. Cuando se haya optado por la Declaración Individual entre los cónyuges se presentará la fotocopia compulsada de cada una de ellas.
- b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 1996-97, expedida por el centro escolar de origen.
- c) Certificado de empadronamiento a 31 de diciembre de 1996.
- d) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 18 años.
- e) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etcétera) o no declarados por razón de la cuantía.

f) Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio de otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos.

3. El plazo de presentación de solicitudes será a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» y hasta el 20 de julio de 1997.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

Artículo 4. Cuota.

1. El precio público o cuota mensual será de 21.000 pesetas, según se establece en la Orden de 14-04-1997 (DOE n.º 56 de 15-05-97) por la que se fija la cuantía de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud.

2. Se podrán conceder plazas bonificadas en un 50% de su coste, en función de la renta familiar de los solicitantes, que no superen 300.000 pesetas por miembro de la unidad familiar, y siendo requisitos imprescindibles los siguientes:

- a) No recibir beca de alojamiento o estancia de ninguna otra Administración Pública.
- b) Haber tenido derecho a percibir beca o ayuda del Ministerio de Educación y Cultura, aunque no la hubieren solicitado.
- c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo en el año anterior a la solicitud.

3. Tendrán derecho preferente en la bonificación de las plazas a que alude el apartado anterior los colectivos a que se refiere el artículo 18 del Decreto 27/1996, de 19 de febrero.

4. El abono de la primera cuota mensual, así como la justificación de hallarse matriculado en cualquiera de los centros de Hervás en los estudios recogidos en el Artículo 1., se hará antes del día 20 de septiembre de 1997, en concepto de reserva de plaza. Si pasado ese plazo no se hubiesen cumplido estos requisitos, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara, por escrito, a la plaza antes del día 25 de septiembre, se le reintegrará solamente el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia se haga con posterioridad a dicha fecha.

5. La cuota mensual se abonará completa, por adelantado, antes

del día 10 de cada mes, sin aplicar descuento por ausencia de la Residencia a causa de enfermedad, paro académico o laboral, retraso en el comienzo del curso escolar. etc.

Artículo 6. Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y como Secretario el Director de la Residencia de Estudiantes de Hervás. Estos nombramientos serán publicados en el «Diario Oficial de Extremadura».

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

—Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesario para una mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

—Evaluación y ordenación de todas las solicitudes de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 7 y en el Anexo II a esta Orden.

—Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

Artículo 7. Criterios de Selección.

1. La selección de los residentes se hará de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II, teniendo en cuenta, además, las características de la Residencia y su distribución proporcional por grupos y necesidades.

2. En caso de igual puntuación se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: 1.º Menor renta «per cápita»; 2.º Antiguo residente con un máximo de dos asignaturas pendientes para septiembre y con informe favorable del Director; 3.º Nota media más alta en calificaciones.

Artículo 8. Resolución.

1. La Comisión formulará, en el plazo de dos meses desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes o desde la finalización del plazo concedido para subsanación de errores, propuesta de Resolución de solicitudes de concesión de plazas al Excmo.

Sr. Consejero de Educación y Juventud, especificando el orden de selección. Igualmente elevará una propuesta de solicitudes denegadas, en su caso, haciendo constar la causa de denegación de cada una de ellas.

2. La Comisión elaborará, asimismo, una lista ordenada de las solicitudes que no obtienen plaza, para que en el supuesto de renuncia de algunas de las anteriores o imposibilidad de disfrutar de la misma se adjudique automáticamente al siguiente de la lista.

3. Por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud se dictará resolución en un plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución podrá ser publicada en el «Diario Oficial de Extremadura», y se expondrá en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud, de las Secciones Territoriales y de la Residencia de Estudiantes de Hervás.

Artículo 9. Seguimiento.

Si en las comprobaciones e inspecciones que realice la Consejería de Educación y Juventud apareciera algún incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, será motivo de la retirada de la presente beca y dará lugar a la expulsión de la Residencia. En lo que respecta a la subvención o beca se estará a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 77/1990 de 16 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa para dictar las normas de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
SOLICITUD DE PLAZA DE ESTUDIANTE EN RÉGIMEN DE RESIDENTE
INTERNO EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE HERVÁS

Datos personales:

Apellidos, nombre _____
 Nacido el ____ de _____ de 19 ____; en _____
 (_____) D.N.I. n°: _____
 Durante el curso escolar 1997-98 realizará estudios de _____
 curso _____ especialidad _____ en el
 Centro _____ de Hervás (Cáceres)

Centro escolar en el que estuvo matriculado durante el curso 1996-97:

_____ Localidad _____
 Provincia _____
 Estudios realizados _____ Curso _____
 Especialidad _____

Datos familiares:

Apellidos, nombre del padre: _____
 Edad: _____ Profesión: _____ DNI n°: _____
 Apellidos, nombre de la madre: _____
 Edad: _____ Profesión: _____ DNI n°: _____

Domicilio:

C/Pl.: _____ n°: _____ Teléfono: _____
 Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

SOLICITAN:

- Le sea concedida una plaza en la Residencia de Estudiantes de Hervás para el curso 1997-98, aceptando todas las bases de la convocatoria.
 Bonificación del 50 % del coste del precio.

En a de de 1997

Fdo.: El/la solicitante.

Fdo.: Padre/madre/tutor.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA.

**ANEXO II
BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS**

A) Baremo económico, renta "per capita" de la Declaración IRPF año 1996:

De 0 pts. a 199.999 pts.	10 puntos
De 200.000 pts. a 349.999 pts.	9 puntos
De 350.000 pts. a 499.999 pts.	8 puntos
De 500.000 pts. a 649.999 pts.	7 puntos
De 650.000 pts. a 749.999 pts.	6 puntos
De 750.000 pts. a 849.999 pts.	5 puntos
De 850.000 pts. a 949.999 pts.	4 puntos
De 950.000 pts. a 1.149.999 pts.	3 puntos
De 1.150.000 pts. a 1.499.999 pts.	2 puntos
De 1.500.000 pts. a 1.999.999 pts.	1 puntos
De 2.000.000 pts. en adelante.	0 puntos

B) Baremo académico: nota media en 8º EGB, ESO, BUP, FP, COU:

Muy deficiente o no presentado	0 puntos
Insuficiente	1 punto
Suficiente o Apto	3 puntos
Bien	4 puntos
Notable	5 puntos
Sobresaliente	7 puntos

C) Antiguos residentes con un máximo de dos asignaturas pendientes para septiembre y con informe favorable del Director: 2 Puntos

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 25 de junio de 1997, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en ausencia de su titular, a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Protección e Inserción Social.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, a la Secretaría General Técnica, del 1 al 15 de julio de 1997, y a la Dirección General de Protección e Inserción Social del 1 al 15 de agosto de 1997, por ausencia de su titular.

Mérida, a 25 de junio de 1997

El Consejero de Bienestar Social
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 25 de junio de 1997, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Protección e Inserción Social, en ausencia de su titular, a la Dirección General de Atención Social y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social, a la Dirección General de Atención Social, del 16 al 31 de julio de 1997, y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo del 16 al 31 de agosto de 1997, por ausencia de su titular.

Mérida, a 25 de junio de 1997

El Consejero de Bienestar Social
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de junio de 1997, por la que se delegan en la Dirección General de Promoción Industrial competencias en materia de resolución de subvenciones.

Con el fin de agilizar y simplificar los diferentes expedientes de concesión de subvenciones a tramitar por la Dirección General de Promoción Industrial, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo. 1.º

Se delega en el Director General de Promoción Industrial la competencia para la resolución de la concesión de las subvenciones en todas las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Industrial, a excepción de aquellas en las que

la normativa prevé la concesión mediante Ordenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 2.º

Se delega en el Director General de Promoción Industrial la competencia para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones en todas las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Industrial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deja sin efecto la orden de 22 de marzo de 1996 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda mediante la que se delegan en la Dirección General de Promoción Industrial competencias en materia de Resolución de Subvenciones.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 16 de junio de 1997

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 23 de junio de 1997, por la que se delegan las funciones del Consejero de Economía, Industria y Hacienda durante la ausencia de su titular.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo único.—Delegar las funciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las limitaciones establecidas en el artículo 58.2 del citado texto legal, desde el día 1 de Agosto hasta el día 15 de agosto del presente año al Ilmo. D. Juan Luis Cabezas García; desde el día 16 hasta el día 31 de agosto del presente año en el Ilmo. D. Felipe A. Jover Lorente.

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 23 de mayo de 1997 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan cursos selectivos de formación para la reclasificación del personal fijo con la categoría de Auxiliar de Puericultura del Grupo IV, Nivel 5 al Grupo III, Nivel 7 de la Junta de Extremadura.

Apreciado error en la Resolución de 23 de mayo de 1997 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan CURSOS SELECTIVOS DE FORMACION para la reclasificación del personal fijo con la categoría de Auxiliar de Puericultura del Grupo

IV, Nivel 5 al Grupo III, Nivel 7 de la Junta de Extremadura publicada en el D.O.E. n.º 62, de 29 de mayo, página 4.002,

—donde dice actividad 97.00.E.04.04 Villanueva de la Serena, debe decir: actividad 97.00.E.04.04 Don Benito;

—donde dice lugar de celebración Villanueva de la Serena, debe decir: lugar de celebración Don Benito; y

—donde dice horario y duración 256 horas por cada curso, debe decir: 300 horas por cada curso.

Mérida, 10 de junio de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 6 de junio de 1997, de la Dirección General de la Función Pública por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1872/96, promovido por D. Jesús M.ª de Llera Gragera contra la Orden de 15 de mayo de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se convoca curso selectivo para la adquisición de la Especialidad de Administración Financiera.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 19 de mayo de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1872/96 promovido por D. Jesús María de Llera Gragera contra la Orden de 15 de mayo de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se convoca curso selectivo para la adquisición de la especialidad de Administración Financiera, publicada en el D.O.E. n.º 62, de fecha 30 de junio de 1996.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación, ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte n.º 877, 878, 879/97.

Expediente número: 877, 878, 879/97.

Actor: Antonio Collado. 6.977.401; Ismael del Corral. 28.955.652; Marcelo García. 6.946.965.

Demandado: M.ª Cruz Coloma Soletó.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en C/ Primo de Rivera, 9; Día 14.7.97; Hora 10.

Mérida, a 17 de junio de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 23 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Habiéndose firmado con fecha 30 de mayo de 1997 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACION CONTINUA ACOGIDOS AL 2.º ACUERDO DE FORMACION CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE 23 DE DICIEMBRE DE 1996

En Madrid, a 30 de Mayo 1997

REUNIDOS

De una parte:

El EXCMO. SR. D. Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El EXCMO. SR. D. Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero. El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero. La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto. Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1997.

Quinto. Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura representada por la Consejería de Presidencia y Trabajo, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ambito de Aplicación.

El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo afectar a los empleados públicos que presen sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la Entidad Promotora designada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro de Administraciones Públicas, Excmo. Sr. D. Mariano Rajoy Brey. El Consejero de Presiden-

cia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

RESOLUCION de 23 de junio de 1997 de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los Regímenes Comunitarios de Ayudas en los Sectores de Cultivos Herbáceos y de las Primas Ganaderas.

Habiéndose firmado el día 23 de mayo de 1997 un Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los Regímenes Comunitarios de Ayudas en los Sectores de Cultivos Herbáceos y de las Primas Ganaderas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ.

A N E X O

C O N V E N I O de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo

a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos y de las primas ganaderas.

En Madrid, a 23 de mayo de 1997.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Don Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, que en este acto representa a la misma en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de mayo de 1997.

De otra parte el Ilmo. Sr. Don Antonio Rodríguez de la Bórbolla y Vázquez, Director General del Fondo Español de Garantía Agraria,

Intervienen en razón de sus cargos y en nombre y en representación de las Instituciones citadas, en cuyo carácter tienen y se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente

CONVENIO:

Considerando que el Reglamento (CEE) 3508/1992, de 27 de noviembre, del Consejo, modificado en último término por el Reglamento (CE) 2466/1996 de 17 de diciembre, establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, que está compuesto en cada Estado miembro por una base de datos informática, un sistema alfanumérico de identificación de las parcelas agrícolas, las solicitudes de ayuda de los titulares de explotación, un sistema alfanumérico de identificación y registro de las cabezas de ganado y un Sistema Integrado de Control.

Considerando que en el artículo 10 del citado Reglamento estaba prevista, hasta el año 1995, la participación financiera de la Comunidad, dentro del límite de los créditos designados al efecto, en los gastos de implantación del Sistema Integrado, en un importe no superior al 50% de los gastos efectuados por el Estado miembros.

Considerando que, por Reglamento (CE) 2466/1996 de 17 de diciembre, se ha ampliado al año 1996 la participación financiera de la Comunidad y se ha modificado la distribución de la misma entre los Estados miembros.

Considerando que de acuerdo con la participación financiera de la Comunidad y su distribución entre los Estados miembros establecidas para 1996, corresponde a España un 13,7% de la misma, que representa un montante de 3.300.000 ECUS.

Considerando que en la Orden de 23 de noviembre de 1995 de

este Departamento, por la que se regulaba, para la campaña 1996/97 (cosecha 1996), el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, se recogen las directrices fundamentales para la realización de los controles administrativos y las inspecciones sobre el terreno que constituyen el Sistema Integrado de Control.

Considerando que la gestión y control de las citadas ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, punto 2, 2.ª apartado a), del Real Decreto 1890/1996 de 2 de agosto, el FEGA es la Autoridad encargada de la coordinación de los controles que establece dicho Reglamento.

Considerando necesario establecer, las directrices de distribución de la cofinanciación de los gastos relativos a la implantación del Sistema Integrado para el año 1996

A la vista de todo lo anterior, es por lo que ambas partes arriba citadas,

A C U E R D A N

1. Los fondos comunitarios recibidos por España para la implantación del Sistema Integrado se distribuirán en la forma que más abajo se indica, teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir por cada Comunidad Autónoma será el 50% de los gastos declarados por la misma y, según proceda, justificados y admitidos por la Comisión Europea.

2. El importe que percibirá la Comunidad Autónoma de Extremadura, estará compuesto de dos fracciones:

— Fracción fija: 4 millones de pesetas, independientemente del número de solicitudes tramitadas.

— Fracción variable: la que resulte del cálculo:

$(95\% A - 68 \text{ millones de ptas}) \times C/B$ en la que:

A: es la contrapartida en pesetas del importe en ECUS recibido por España.

B: es el número de solicitudes de ayuda «superficies» tramitadas en España en el ejercicio de 1996

C: es el número de solicitudes de ayuda «superficies» tramitadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 1996.

3. En el caso de que el importe total resultante exceda el máximo establecido en el punto 1, la cantidad en exceso incrementará la

fracción variable a distribuir entre las Comunidades Autónomas, cuyos gastos declarados o, según proceda, debidamente justificados y aprobados por la Comisión Europea, superen el doble del importe a percibir. En este supuesto, se ajustará pertinentemente el número de solicitudes a considerar en la letra B del cálculo de la fracción variable.

4. Para percibir la financiación comunitaria, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha presentado al FEGA antes del 31 de diciembre de 1996, una previsión detallada de gastos para el año 1996, y deberá justificarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento (CEE) 3887/1992.

5. Recibidos los fondos correspondientes a la financiación del FEOGA-Garantía, el FEGA, una vez realizados los trámites presupuestarios pertinentes, propondrá el pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la cantidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

6. Los regímenes de corresponsabilidad previstos en la reglamentación comunitaria afectarán a las respectivas Administraciones en el marco de sus respectivas actuaciones, en especial en lo que se refiere a la Liquidación de Cuentas del FEOGA-Garantía.

7. La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta la liquidación y aprobación por la Comisión Europea de los gastos declarados y justificados por España para la implantación del Sistema Integrado, sin que exceda al 31 de diciembre de 1998, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Director General del FEGA,
ANTONIO RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y VAZQUEZ

RESOLUCION de 23 de junio de 1997, de la Secretaría, General Técnica por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común (P.A.C.)

Habiéndose firmado con fecha 29 de mayo de 1997 un Convenio

de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común (P.A.C.), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS MEDIDAS ESTRUCTURALES DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLITICA AGRARIA COMUN, PREVISTAS EN LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS:

REGLAMENTO (CEE) 2078/1992 DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, SOBRE METODOS DE PRODUCCION AGRARIA COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACION DEL ESPACIO.

REGLAMENTO (CEE) 2079/1992 DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LA JUBILACION ANTICIPADA EN LA AGRICULTURA.

REGLAMENTO (CEE) 2080/1992 DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, QUE ESTABLECE UN REGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LAS MEDIDAS FORESTALES EN LA AGRICULTURA.

En Madrid, a 29 de mayo 1997,

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 762/1996 de 5 Mayo), en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de este Convenio de colaboración, atribuida por

el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en nombre de la Administración General del Estado.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio (Real Decreto 23/1995 de 21 de julio), en nombre de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad. de fecha 6 de mayo de 1997.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente convenio a cuyo fin

E X P O N E N

1.ª Que el Estatuto de Autonomía para EXTREMADURA aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, establece en su artículo 7.1.1 que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 13.ª de la Constitución.

2.ª Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1996 de 9 de febrero) 632/1995 de 21 de abril y 928/1995 de 9 de junio establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección y de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995 de 20 de octubre establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996 de 2 de febrero establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

3.ª Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes Programas Nacionales en las fechas que se indican mediante las siguientes decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el Plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

4.ª Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

5.ª Que en el ámbito de este Convenio, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se llevarán a cabo por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

6.ª Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquéllos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. Ambito de aplicación.

El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos. Asimismo incluye las actuaciones previstas en el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, firmado el día 27 de febrero de 1996.

SEGUNDA. Asignación territorial de la inversión

Se fija como cupo máximo de inversión total las siguientes cantidades, de las que se han deducido los importes ya invertidos al 31 de diciembre de 1996.

—17.692,2 millones de pesetas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales, de las cuales 11.674,6 millones de pesetas corresponden a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma y 6.017,6 millones de pesetas a ayudas financiadas, exclusivamente por la Comunidad Autónoma.

—171,6 millones de pesetas correspondientes al Programa de Cese Anticipado en la actividad agraria, que corresponden en su totalidad a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma.

—24.978,44 millones de pesetas correspondientes al Programa de Forestación de tierras agrarias, de las cuales 12.792,3 millones de pesetas, corresponden a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma y 12.186,12 millones de pesetas, a ayudas financiadas exclusivamente por la Comunidad Autónoma.

De los importes reseñados anteriormente, la financiación del FEOGA-Sección Garantía es el 75 por ciento.

En el Anexo 1 se consignan las previsiones máximas para 1997. Dichas previsiones podrán ser reasignadas con el conjunto de las Comunidades Autónomas en el mes de septiembre en función de los compromisos de pago de cada una de ellas. Para los restantes años se fijarán anualmente de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en un protocolo adicional.

TERCERA. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA

La Comunidad Autónoma de EXTREMADURA se compromete a:

1. Financiar el 12,5 por ciento de las ayudas concedidas con cofinanciación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma, que sean computables a los efectos de este Convenio, con los siguientes importes máximos:

Ayudas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales: 9.528,83 millones de Ptas.

Ayudas correspondientes al Programa de Cese Anticipado en la Actividad Agraria: 145,35 millones de Ptas.

Ayudas correspondientes al Programa de Forestación de Tierras Agrarias: 10.835,65 millones de Ptas.

Financiar el 25 por ciento de las ayudas concedidas con financiación exclusiva de la Comunidad Autónoma, que sean computables a los efectos de este Convenio con los siguientes Importes máximos:

Ayudas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales: 1.504,3 millones de Ptas.

Ayudas correspondientes al Programa de Forestación de Tierras Agrarias: 3.046,53 millones de Ptas.

2. Tramitar, resolver y pagar las ayudas establecidas.

3. Remitir trimestralmente certificaciones reales de los programas tanto de los cofinanciados por el MAPA y la Comunidad Autónoma, como de los financiados por ésta exclusivamente.

4. Remitir un mes antes del final de cada trimestre las previsiones de pago del trimestre siguiente incluyendo las resoluciones aprobadas.

5. Proponer los trasvases presupuestarios que se consideren aconsejables entre los Programas, incluidos en este Convenio.

CUARTA. Actuaciones a cargo de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, se compromete a:

1. Financiar el 12,5 por ciento de las ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sean computables a los efectos de este Convenio, con los siguientes máximos:

Ayudas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales: 9.528,83 millones de Ptas.

Ayudas correspondientes al Programa de Cese Anticipado en la Actividad Agraria: 145,35 millones de Ptas.

Ayudas correspondientes al Programa de Forestación de Tierras Agrarias: 10.835,65 millones de Ptas.

2. Enviar a la Comunidad Autónoma trimestralmente anticipos de los pagos a realizar en el trimestre siguiente, de acuerdo con las previsiones de pago remitidas y el saldo disponible del trimestre anterior.

3. Comunicar al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) anualmente los importes máximos de las ayudas, que correspondan al FEOGA-Garantía de acuerdo con las addendas anuales, tanto de las cofinanciadas por el MAPA y la Comunidad Autónoma como por ésta exclusivamente.

4. Facilitar a la Comunidad Autónoma una aplicación informática

mínima para homogeneizar su funcionamiento con objeto de agilizar tanto la tramitación como el seguimiento administrativo derivados de los expedientes que se acojan al régimen de medidas objeto de este Convenio.

QUINTA. Compensación financiera entre Administraciones.

1. Finalizado cada ejercicio presupuestario, se comprobará la participación de cada Administración en la financiación del conjunto de ayudas computables a este Convenio, determinando las posibles desviaciones existentes, respecto a los compromisos establecidos en el mismo, al objeto de realizar el equilibrio final entre las aportaciones de ambas Administraciones.

2. La determinación de las desviaciones que darán lugar a las compensaciones a que se refiere el apartado primero se efectuará mediante la suma de los importes de las ayudas pagadas que consten en los documentos contables, computables a los efectos de este convenio, a la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio.

3. Los ajustes posteriores en función de las diferencias que se generen entre los importes pagados, conforme a lo indicado en el apartado anterior y los importes anticipados a lo largo del ejercicio económico, se compensarán en el primer trimestre del año siguiente.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo de cada ejercicio presupuestario, se podrán efectuar compensaciones parciales en función de los pagos a realizar por cada Administración.

SEXTA. Información, verificación y seguimiento.

1. Deber de información por parte de la Comunidad Autónoma.

— Con carácter trimestral remitirá a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, el soporte físico e informático relativo a:

— Las solicitudes tramitadas, que contendrá como mínimo el contenido y estructura de los documentos que figuran en el Anexo 2.

— Los datos de las solicitudes resueltas favorablemente en ese período de tiempo, recogiendo en el mismo toda la información sobre explotaciones y beneficiarios, tipología de las ayudas solicitadas, importe de las ayudas y todo aquello que pueda contribuir al mejor seguimiento en cuanto a la consecución de los objetivos asimilados al programa de ayudas.

— Los documentos soporte de las órdenes de pago realizadas en ese período de tiempo.

— Antes del 15 de enero deberá remitirse un balance de la situación general referenciada al 31 de diciembre del año anterior en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio y análisis de resultados, que incluya benefi-

ciarios, tipo de medidas, superficies y Unidades de Ganado Mayor (UGM) afectadas, importe de las resoluciones comprometidas, especificándolo por zonas, cuando así proceda por afectar a las medidas en zonas seleccionadas.

— Asimismo remitirá cuanta información sea requerida por las Instituciones Comunitarias.

2. Deber de información por parte de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

— Trimestralmente informará a la Comunidad Autónoma sobre la ejecución general de los programas tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a su desarrollo por parte del resto de las Comunidades Autónomas.

3. La Comunidad Autónoma y la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control, al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo, estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de seguimiento.

4. Coordinación y seguimiento

4.1 Comisión de seguimiento

— Se constituye una Comisión de seguimiento y coordinación con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

— La Comisión de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores Generales competentes en la materia objeto de este Convenio o en quienes estos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones entre funcionarios de las mismas, que al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

b) Funciones:

— Realizar balances de cumplimiento de objetivos de los Programas fijados en los Reales Decretos y normas de desarrollo.

— Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

— Llevar a cabo un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

— Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, programando las correcciones a introducir en ellas cara a la marcha del programa, elaborando las propuestas unitarias posibles.

— Resolver cualquier litigio que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

c) Funcionamiento:

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 General

La coordinación y seguimiento general de los Programas corresponde a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, que ejercerá tal función en el ámbito estatal.

De acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 4.1 de esta cláusula, se procederá a la revisión de los cupos máximos de este Convenio, procediendo tras las modificaciones pertinentes de los Programas aprobados por la Comisión Europea a la redistribución, entre Programas y Comunidades Autónomas.

SÉPTIMA. Cumplimiento de las ayudas

Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

En consecuencia, en procedimientos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o cualquiera otros motivos análogos imputables a aquellos, las subvenciones aportadas por cada parte se recuperarán por ella, siguiendo el procedimiento legal que sea adecuado en cada caso.

En actuaciones de incumplimiento, por error u otra causa cometidas por una Administración, será a cargo de ésta la reposición de la ayuda presupuestaria precisa para reponer la ayuda cubierta por la otra Administración como consecuencia de dicho error o causa similar. Para ello se considerarán procedimientos adecuados, la transferencia directa, o el sistema de compensación con otras ayudas.

OCTAVA. Revisión del Convenio

Los compromisos genéricos establecidos en las cláusulas preceden-

tes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, en función del desarrollo efectivo de las normas y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

NOVENA. Resolución, duración y prórroga del Convenio

Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

El presente Convenio comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1997 y hasta el 31 de diciembre del año 2001, con el fin de asegurar el cumplimiento de la totalidad de los Programas Nacionales aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas para un período de cinco años, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes, adoptado con un plazo mínimo de 3 meses anteriores a la expiración del Convenio.

DÉCIMA. Jurisdicción.

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, sin perjuicio de la previa resolución de los mismos por parte de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,
LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

Importes en millones de pesetas, del anexo para 1997. Los importes corresponden a las ayudas cofinanciadas por el MAPA, la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA y el FEOGA-Garantía. Las anualidades para los años 1998, 1999, 2000 y 2001 serán del mismo importe, aunque pueden ser revisadas al alza de acuerdo con las dotaciones presupuestarias de cada uno de los años.

MEDIDA	M.A.P.A	COMUNIDAD AUTÓNOMA		
		COMUNIDAD AUTÓNOMA	NO COFINANCIADO	FEOGA GARANTÍA
Ayudas Agroambientales	140,75	140,75	250,00	1.594,50
Cese Anticipado	13,00	13,00	---	78,00
Forestación de Tierras	<u>359,00</u>	<u>359,00</u>	<u>900,00</u>	<u>4.854,00</u>
	512,75	512,75	1.150,00	6.526,50

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Con el fin de alcanzar el máximo cumplimiento de la ejecución del presupuesto, durante el mes de septiembre de 1997 se hará una revisión de ese anexo en función de los pagos realizados a 31 de agosto y las previsiones reales, durante el resto del año. Caso de no realizarse el ajuste indicado, los importes no pagados se realizarán al año siguiente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,
LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de mayo de 1997, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 12 de mayo de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3150 de 1994, interpuesto por la Procuradora Sra. Monsalve González —en nombre y representación de D. Isidoro Rico Cabezudo— contra Resolución de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de agosto de 1994, por la que se deniega la solicitud de Ayuda para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, en base al artículo 11 del Decreto 66/1990 de 31 de julio; ha recaí-

do sentencia firme, dictada el 12 de mayo de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 12 de mayo de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3150 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Julia Monsalve González en nombre y representación de D. Isidoro Rico Cabezudo debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener la Ayuda solicitada, en la cuantía legal que corresponda, para su integración en situaciones de emergencia social, y en su cualidad de ordinaria, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, 22 de mayo de 1997.

El Consejero De Bienestar Social:
El Director Gral. de Protección e Inserción Social (P.D.
18-01-96),
CARLOS SAGÜILLO GONZALEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de junio de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa LYCCSA en la instalación sita en Badajoz, c/ Manuel Sánchez Barriga, s/n., en el registro de entidades acreditadas para la asistencia técnica en construcción y Obras Públicas.

Visto el expediente instruido al efecto, y

RESULTANDO

Que por D. Gerardo Ortega Serrada, en nombre y representación de la empresa LYCCSA, se solicita la acreditación e inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras pública para la instalación sita en Badajoz, c/ Manuel Sánchez Barriga, s/n (Polígono Industrial El Nevero).

Que la nueva acreditación es consecuencia de la nueva ubicación de sus instalaciones que se han trasladado a la mencionada anteriormente desde el antiguo domicilio sito en la calle Valladolid, n.º 3, también en Badajoz

CONSIDERANDO

Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 46/1991 de 16 abril y con las Disposiciones Reguladoras Específicas de acreditación comprendidas en las órdenes de 20 de junio y 2 de julio de 1992, constando en el mismo que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Técnica de Acreditación y en aplicación de la normativa citada, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO: Acreditar a la empresa LYCCSA en la instalación sita en Badajoz, C/. Manuel Sánchez Barriga, s/n (Polígono Industrial el Nevero), en las áreas control de Hormigón en masa, de cemento, y de agua (HC) y de Suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en Viales (VS).

SEGUNDO: Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con los números 14013SV97 y 14016HC97.

TERCERO: Publicar la acreditación e inscripción en el Diario Oficial de Extremadura.

CUARTO: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1991 de 16 de abril y disposiciones reguladoras específicas de las áreas acreditadas recogidas en la orden citada en los considerandos de la presente Resolución debiendo en todo caso solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Mérida, 20 de junio de 1997.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 19 de junio de 1997, por la que se resuelve la concesión de ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros y para la participación con ponencias y/o comunicaciones en congresos nacionales e internacionales para el año 1997.

De conformidad con la Orden de 20 de marzo de 1997 (D.O.E. n.º 37, de 29 de marzo) que regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, y a tenor de lo que se establece en su artículo 11, a propuesta de la Comisión de Selección, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

DISPONGO

Artículo 1.º. Conceder ayuda a las solicitudes que se especifican en el Anexo I para estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros (Modalidad A) y para la participación con ponencias y/o comunicaciones en congresos nacionales e internacionales (Modalidad B), durante el año 1997.

Artículo 2.º. Considerar las solicitudes que se especifican en el Anexo II en turno de reserva, en el caso de que se produjeran renuncias a alguna de las concedidas.

Artículo 3.º. Desestimar las solicitudes que figuran en el Anexo III, especificándose las causas de la exclusión.

Artículo 4.º. Las solicitudes relacionadas en el Anexo IV, correspondientes sólo a la Modalidad B y no incluidas en los Anexos anteriores, serán evaluadas en el segundo acto de la Comisión de Selección prevista por no encontrarse completa en este momento toda la documentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (Art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

INVESTIGADOR	EXPEDIENTE	CUANTÍA
ESPINOSA GARCIA, JOAQUÍN	BRV97A001	310.000
SÁNCHEZ QUINTANA, DAMIÁN	BRV97B003	150.000
BOTE BARCO, DIEGO.	BRV97A004	220.000
LÓPEZ SÁNCHEZ, CARMEN	BRV97A005	150.000
GARCIA MARTINEZ, VIRGINIO E.	BRV97A006	385.000
ALCÓN GONZALEZ, SOLEDAD	BRV97B007	77.000
POZO ANDRADA, M ^a JOSÉ	BRV97B008	82.000
REQUEJO FERNÁNDEZ, BATILDO	BRV97A009	100.000
VARGAS GIRALDO, JUAN DE DIOS	BRV97B011	150.000
ROSADO DIONISIO, JUAN ANTONIO	BRV97B012	67.500
SALINAS JIMÉNEZ, FRANCISCO J.	BRV97A014	120.000
CAMELLO ALMARAZ, CRISTINA	BRV97B016	70.500
LAJAS PETISCO, ANA ISABEL	BRV97B017	70.500
MOTA MEDINA, MANUEL	BRV97B018	50.000
MOLINA FERNÁNDEZ, MANUEL	BRV97B019	43.000
GARCIA MUÑOZ, MARÍA ISABEL	BRV97B023	100.000
PARIENTE LLANOS, JOSE ANTONIO	BRV97B024	61.600
ORTEGA RINCÓN, EDUARDO	BRV97B025	23.000

NAVAREÑO MATEOS, ANTONIO	BRV97A026	180.000
DE LA MAYA RETAMAR, MARÍA G.	BRV97B027	150.000
OLIVARES DEL VALLE, FRANCISCO J.	BRV97B028	75.000
CINTAS MORENO, PEDRO	BRV97B029	100.000
BLANCO-MORALES LIMONES, PILAR	BRV97A030	180.000
PIZARRO GÓMEZ, FRANCISCO J.	BRV97A033	180.000
GONZÁLEZ MARTÍN, M ^a LUISA	BRV97A034	255.000
CORCHO SÁNCHEZ, INMACULADA	BRV97A035	180.000
GARCIA NOGALES, AGUSTÍN	BRV97B036	50.000
SILVERO ENRÍQUEZ, GUADALUPE	BRV97A037	400.000
AGÚNDEZ GARCÍA, ANA	BRV97A038	325.000
TORRES ASENSIO, M ^a DOLORES	BRV97B042	38.000
GUSÍ FUERTES, NARCÍS	BRV97A044	203.000
RODRÍGUEZ PONCE, M ^a ISABEL	BRV97A046	325.000
LÓPEZ ORTEGA, RAMÓN	BRV97B047	50.000
TRUJILLO RINCÓN, M ^a ANTONIA	BRV97A048	270.000
MONTES DONCEL, M ^a EUGENIA	BRV97B049	100.000
REGUERA PÉREZ, ISIDORO	BRV97A050	270.000
CASIMIRO FELICIO, ILDA DE JESÚS	BRV97A051	330.000

CUEVA NOVAL, ROSARIO	BRV97A052	270.000
RAMOS FUENTES, M ^a ISABEL	BRV97B053	50.000
DOMÍNGUEZ FABIÁN, INMACULADA (sólo se subvenciona la segunda estancia)	BRV97A054	60.000
QUINTANA GRAJERA, FRANCISCO	BRV97A055	185.000
GARCIA ORELLANA, CARLOS J.	BRV97A056	110.000
ZAPATA BLANCO, SANTIAGO	BRV97B057	50.000
SABIO REY, EDUARDO	BRV97A058	320.000
LLERENA RUIZ, ADRIÁN	BRV97A060	135.000
ANDALUZ LÓPEZ, ENCARNACIÓN	BRV97A061	180.000
LARRIBA CALLE, GERMÁN	BRV97A062	172.000
TORMO MOLINA, RAFAEL	BRV97B063	80.000
VIDAL-ARAGÓN OLIVES, M ^a CARMEN	BRV97A064	225.000
CUADRADO GORDILLO, ISABEL	BRV97B067	100.000
PITA BRONCANO, CARMEN PIEDAD	BRV97A068	300.000
DIAZ AMIGO, M ^a DEL CARMEN	BRV97A069	395.000
MONTERO CURIEL, PILAR	BRV97A070	180.000
ENCABO VERA, MIGUEL ANGEL	BRE97A071	50.000
RUIZ CARRASCAL, JORGE	BRV97A073	350.000
MAYORAL CALZADA, ANA ISABEL	BRV97A074	350.000

MENDIOLA DÍAZ, FRANCISCO J.	BRV97A078	70.000
LUCAS DURÁN, MANUEL	BRV97B080	50.000
CERVELLÓ GIMENO, EDUARDO M.	BRV97A081	80.000
PINEDA GONZÁLEZ, Mª VICTORIA	BRV97B082	150.000
OYOLA VELASCO, JOSE ANTONIO	BRV97B084	50.000
CORTÉS SIERRA, Mª ADELINA G.	BRV97A094	225.000
BAIGORRI AOIZ, ARTEMIO	BRV97A095	225.000
BARRIGA IBARS, CARMEN	BRV97B096	23.000
PÉREZ FERNÁNDEZ, PALOMA	BRV97B098	50.000
APARICIO TOVAR, MIGUEL ANGEL	BRV97B100	50.000
LÓPEZ GIL, Mª DEL MAR	BRV97A107	60.000
RODRÍGUEZ-ARIAS FDEZ, MARIANO	BRV97A109	140.000
ALONSO ROMERO, FRANCISCO J.	BRV97A110	320.000
CANCILLO FERNÁNDEZ, Mª LUISA	BRV97A111	320.000
RIVERO MARABÉ, JOSÉ JUAN	BRV97A112	60.000
CLEMENTE RAMOS, JULIÁN	BRV97B113	49.176
CENDAL BÚRDALO, JUAN JOSÉ	BRV97B114	50.000
CERRATO HORRILLO, Mª ROSARIO	BRV97A116	60.000
MURIEL DURÁN, FRANCISCO J.	BRV97B117	50.000

MURO LUPORI, M ^a CONCEPCIÓN	BRV97B119	150.000
GIANIKELLIS, KONSTANTINOS	BRV97B122	50.000
PALOMINO SOLÍS, ELÍADES	BRV97B125	50.000
LÓPEZ MOREDA, SANTIAGO	BRV97B126	51.900
SÁNCHEZ SALOR, EUSTAQUIO	BRV97B127	53.900
REINA ESOJO, DAVID	BRV97B128	100.000
NAVARRETE LÓPEZ-COZAR, I.	BRV97B129	100.000
CALVO POBLACIÓN, GASPAR FÉLIX	BRV97B130	150.000
MUÑOZ GONZÁLEZ, BEATRIZ	BRV97B132	150.000
PÉREZ BOTE, JOSÉ LUÍS	BRV97B133	39.600
BAÑEGIL PALACIOS, TOMÁS M.	BRV97B134	150.000
VÁZQUEZ PARDO, FRANCISCO M ^a .	BRV97A135	130.000
GARCÍA POMAR, M ^a ISABEL	BRV97A136	220.000
TAPIA BENITO, JULIÁN	BRV97A137	395.000
TORRES ALVAREZ, ENRIQUE	BRV97A138	130.000
LAVADO SÁNCHEZ, MANUELA	BRV97A139	220.000
LÓPEZ GALLEGO, FERMÍN (se subvenciona una de las dos estancias solicitadas)	BRV97A140	180.000
GARCÍA TORRES, SUSANA	BRV97B142	100.000
HERNÁNDEZ GARCIA, FRANCISCO 1.	BRV97B143	100.000

IZQUIERDO CEBRIÁN, MERCEDES	BRV97B145	100.000
LÓPEZ PARRA, M ^a MONTAÑA	BRV97B146	100.000
VÁZQUEZ CISNEROS, CARLOS	BRV97B147	100.000
RAMIRO GONZÁLEZ, ANTONIO	BRV97B149	100.000
MUÑOZ DE LA PEÑA CASTRILLO, A.	BRV97B150	50.000
SALINAS LÓPEZ, FRANCISCO	BRV97B151	50.000
MAHEDERO GARCÍA, M ^a CARMEN	BRV97B152	50.000
GATO CASTAÑO, PURIFICACIÓN	BRV97B153	150.000

ANEXO II
RESERVAS EN CASO DE RENUNCIA

INVESTIGADOR	EXPEDIENTE	CUANTÍA
TORROBA PÉREZ, TOMÁS	BRV97A031	185.000
HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, RICARDO	BRV97A032	220.000
CAMPO GUINEA, M ^a LUISA	BRV97A045	378.000
HIDALGO GARCÍA, ANTONIO	BRV97A059	110.000
TESTÓN NÚÑEZ, ISABEL MARÍA	BRV97A075	45.000
SÁNCHEZ RUBIO, M ^a DEL ROCIO	BRV97A076	45.000
HERNÁNDEZ BERMEJO, M ^a ANGELES	BRV97A077	45.000
GONZÁLEZ POZUELO, FERNANDO	BRV97A097	110.000
SÁEZ SANTAMARÍA MORALES, J.	BRV97A039	256.000

ANEXO III
SOLICITUDES DESESTIMADAS

INVESTIGADOR	EXPEDIENTE	CAUSA EXCLUSIÓN
SÁNCHEZ QUINTANA, D.	BRV97A002	Art. 4.3 (ayuda mod.B)
LÓPEZ MARTÍNEZ, Mª ISABEL	BRV97B015	Art. 4.4 (no justific.96)
NAVARRO MÉNDEZ, JOSÉ I,	BRV97A020	Art. 2.1.A(discontinuidad)
ALCÓN GONZÁLEZ, SOLEDAD	BRV97A021	Art. 4.3 (ayuda mod.B)
POZO ANDRADA, Mª JOSÉ	BRV97A022	Art. 4.3 (ayuda mod.B)
ALVAREZ MARTÍNEZ, JOSÉ Mª	BRV97A040	Art. 4.1 (no relación laboral Uex)
NOGALES BASARRATE, T.	BRV97A041	Art. 4.1 (no relación laboral Uex)
NASSER, DIRK	BRV97A043	La actividad no se considera estancia breve, debido a su condición de estudiante de Doctorado en la Universidad a la que se desplaza.
PÉREZ MAYO, A. JESÚS	BRV97A065	Art.6.2 (fuera de plazo)
FAJARDO CALDERA, MIGUEL	BRV97A066	Art.6.2 (fuera de plazo)
PACHECO CABALLERO, Mª J.	BRV97A072	Art.4.4 (no justific. 96)
LUCAS DURÁN, MANUEL	BRV97A079	Art. 4.3 (ayuda mod.B)
PÉREZ PULIDO, MARGARITA	BRV97A083	Art. 6.2 (fuera de plazo)
MARÍN EXPÓSITO, Mª JULIA	BRV97A085	Art. 6.2 (fuera de plazo)
PERALES PIQUERES, ROSA Mª	BRV97A087	Art. 6.2 (fuera de plazo)
ALVAREZ PALACIOS-ARRIGHI, GABRIELA ISABEL	BRV97A088	Art. 6.2 (fuera de plazo)

MERINERO MARTÍN, M ^a JESÚS	BRV97A089	Art. 6.2 (fuera de plazo)
GARCIA RODRÍGUEZ, PABLO	BRV97A090	Art. 6.2 (fuera de plazo)
CERNADAS GARCÍA, EVA	BRV97A091	Art. 6.2 (fuera de plazo)
MORENO ZAMORA, JOSÉ A.	BRV97A092	Art. 6.2 (fuera de plazo)
GÓMEZ PULIDO, JUAN A.	BRV97A093	Art. 6.2 (fuera de plazo)
CARRANZA ALMANSA, JUAN	BRV97A099	Art. 6.2 (fuera de plazo)
MCGINITY TRAVERS, MARGAR	BRV97A101	Art. 6.2 (fuera de plazo)
MARÍN CHAMORRO, RAQUEL	BRV97A102	Art. 6.2 (fuera de plazo)
CHAVES LOBÓN, NATIVIDAD	BRV97A104	Art. 6.2 (fuera de plazo)
ESCUDERO GARCÍA, JOSÉ C.	BRV97A105	Art. 6.2 (fuera de plazo)
BUYOLO TRIGUERO, TERESA	BRV97A106	Art. 6.2 (fuera de plazo)
RODRÍGUEZ MORATINOS, ANA	BRV97B108	Art. 4.2 (=ponencia B096)
CERRATO HERRILLO, M ^a R.	BRV97B115	Art. 4.3 (ayuda mod. A)
FERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA J	BRV97A118	Art. 6.2 (fuera de plazo)
BLASCO RUIZ, MANUEL	BRV97B124	Art. 4.4 (no justifc. 96)
MARTÍN MARÍN, BEATRIZ	BRV97B131	Art. 4.2 (=ponencia B0132)
LÓPEZ CORRALES, MARGARI	BRV97B144	Arts. 2.1B y 3.3 (coste=0)

ANEXO IV
SOLICITUDES QUE PASAN A SEGUNDO ACTO COMISIÓN

INVESTIGADOR	EXPEDIENTE
GARCÍA CEBALLOS-ZÚÑIGA, ENCARNACIÓN	BRV97B010
GARCÍA FITZ, FRANCISCO	BRV97B013
ROJAS GABRIEL, MANUEL	BRV97B086
MARÍN CHAMORRO, RAQUEL	BRV97B103
AGUILAR ESPINOSA, MANUEL ANGEL	BRV97B120
SÁNCHEZ MENDOZA, M ^a LUZ	BRV97B121
MCGINITY TRAVERS, MARGARET	BRV97B123
MORENO PÉREZ, JESÚS	BRV97B141
SANTANA ROMERO, CARMEN	BRV97B148

ORDEN de 23 de junio de 1997, por la que se resuelve la convocatoria de cursos de idiomas en Centros Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 52 de 6 de mayo, a tenor de lo que establece en su artículo 8, y a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

DISPONGO

ARTICULO 1.

Conceder los cursos que se especifican en el Anexo 1.

ARTICULO 2.

El envío de las fotocopias de los Impresos Modelo 50 justificativos

del ingreso de 500 ptas., por parte de los alumnos, se efectuará conforme al art. 5 de la Orden de referencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a este Centro (Art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.

La Presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

CURSOS DE IDIOMAS CONCEDIDOS A CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y/O SECUNDARIA OBLIGATORIA UBICADOS EN LOCALIDADES CON POBLACIÓN INFERIOR A LOS 5.000 HABITANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. ORDEN DE 29 -4 - 97.

LOCALIDAD	NOMBRE_CENTRO	GRUPOS
ABADIA	C.R.A. AMBROZ	2
ABERTURA	C.R.A. DE CAMPO LUGAR	2
ACEDERA	NTRA. SRA. DE LA JARA	1
ACEITUNA	C.R.A. SANTIBÁÑEZ EL BAJO	3
ACEUCHE	SANTÍSIMO CRISTO DE LA CAÑADA	2
AHIGAL	DIVINO MAESTRO	5
AHILLONES	SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	4
ALAGÓN	C.R.A. ALAGÓN	4
ALANGE	CERVANTES	4
ALBALÁ DEL CAUDILLO	C.R.A. MONTÁNCHÉZ	3
ALCÁNTARA	I.E.S SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	1
ALCONCHEL	VIRGEN DE LA LUZ	5
ALCÓNERA	C.R.A. EXTREMADURA	3
ALCUESCAR	DOCTOR HUERTAS	4
ALDEA DEL CANO	SAN MARTÍN	2
ALDEACENTENERA	C.R.A. ALDEACENTENERA	2
ALDEANUEVA DE LA VERA	SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD	5
ALDEANUEVA DEL CAMINO	C.R.A. VÍA DE LA PLATA	5
ALDEHUELA DEL JERTE	C.R.A. ALAGÓN	2
ALÍA	LICINIO DE LA FUENTE	3
ALISEDA	EL TESORO DE ALISEDA	6
ALMARAZ	SAN ANDRÉS	3
ALMOHARÍN	NTRA. SRA. DE SOPETRÁN	6
ALONSO DE OJEDA	C.R.A. ESCURIAL	1
ARROYO DE SAN SERVÁN	NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	11
ARROYOMOLINOS	VIRGEN DE GUADALUPE	4
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	C.R.A. DE TEJEDA DE TIETAR	2
ATALAYA	C.R.A. EXTREMADURA	2
AZABAL	SAN RAMÓN NONATO	2
BAÑOS DE MONTEMAYOR	C.R.A. VÍA DE LA PLATA	3
BARBAÑO	TORRE AGUILA	3
BARCARROTA	HERNANDO DE SOTO	12
BARQUILLA DE PINARES	SAN MIGUEL	2
BARRADO	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	2
BELVIS DE MONROY	C.R.A. SAUCEDILLA	1

LOCALIDAD	NOMBRE_CENTRO	GRUPOS
BENQUERENCIA DE LA SERENA	SAN JOSÉ	1
BERLANGA	JACOBO RODRÍGUEZ PEREIRA	6
BERZOCANA	C.R.A. GARCIAZ	2
BIENVENIDA	VIRGEN DE LOS MILAGROS	6
BODONAL DE LA SIERRA	NTRA. SRA. DE LAS FLORES	2
BROVALES	C.R.A. VALUENGO	1
BROZAS	EL BRONCENSE	4
BURGUILLOS DEL CERRO	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	8
CABEZA LA VACA	MARÍA INMACULADA	3
CABEZABELLOSA	C.R.A EL TORNO	1
CABEZUELA DEL VALLE	AMANDO BARBOSA	8
CABRERO	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	2
CADALSO DE GATA	C.R.A. DE ALMENARA	3
CALERA DE LEÓN	NTRA. SRA. DE TENTUDIA	2
CAMINOMORISCO	I.E.S GREGORIO MARAÑÓN	2
CAMINOMORISCO	LOS ÁNGELES	2
CAMPILLO DE DELEITOSA	C.R.A. DELEITOSA	1
CAMPILLO DE LLERENA	EULALIA PAJUELO	3
CAMPO LUGAR	C.R.A CAMPO LUGAR	2
CAÑAMERO	FAUSTO MALDONADO	3
CAÑAVERAL	SANTA MARINA	3
CARBAJO	C.R.A. SANTIAGO DE ALCÁNTARA	2
CARCABOSO	NTRA. SRA. DE FÁTIMA	5
CARRASCALEJO	C.R.A. LA JARA	3
CASAR DE CÁCERES	LEÓN LEAL RAMOS	10
CASAR DE MIAJADAS	C.R.A. ESCURIAL	1
CASAR DE PALOMERO	JOAQUÍN ÚBEDA	3
CASARES DE LAS HURDES	C.R.A. VALDELAZOR	2
CASAS DE BELVIS	C.R.A SAUCEDILLA	1
CASAS DEL CASTAÑAR	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	2
CASAS DE DON PEDRO	FERMÍN GALÁN CUEVAS	4
CASAS DE MILLÁN	SAN SEBASTIÁN	1
CASAS DE MIRAVETE	C.R.A. SAUCEDILLA	1
CASAS DE REINA	C.R.A. FUENTE DEL ARCO	1
CASAS DEL MONTE	C.R.A. AMBROZ	5
CASATEJADA	JOSÉ PAVÓN	4
CASILLAS DE CORIA	NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	1
CASTAÑAR DE IBOR	RODRIGO DAVILA MARTÍN	3
CASTILBLANCO	CARLOS V	2
CECLAVÍN	VIRGEN DEL ENCINAR	3
CEDILLO	C.R.A. SANTIAGO ALCÁNTARA	3

LOCALIDAD	NOMBRE_CENTRO	GRUPOS
CEREZO	LA CUESTA	1
CONQUISTA DE LA SIERRA	C.R.A. GARCIAZ	1
CORTE DE PELEAS	C.R.A. TIERRA DE BARROS	3
CRISTINA	C.R.A. DE VALDETORRES	2
CUACOS DE YUSTE	JEROMÍN	4
CHELES	VIRGEN DE LA LUZ	3
DELEITOSA	C.R.A. DELEITOSA	3
DON ÁLVARO	PIÓ XII	4
EL BATAN	NUEVA EXTREMADURA	5
EL TORNO	C.R.A. EL TORNO	3
EL TORVISCAL	C.R.A. ZURBARÁN	3
ELJAS	DIVINA PASTORA	4
ENTRERRIOS	LA PAZ	5
ENTRÍN BAJO	C.R.A. TIERRA DE BARROS	2
ESCURIAL	C.R.A. ESCURIAL	1
ESPARRAGALEJO	M ^o . JOSEFA RUBIO	5
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	4
ESPARRAGOSA DE LARES	VIRGEN DE LA CUEVA	4
FERIA	VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN	4
FUENTE DEL ARCO	C.R.A. FUENTE DEL ARCO	3
FUENTES DE LEÓN	PATRIARCA SAN JOSÉ	6
GALISTEO	NTRA. SRA. DE FÁTIMA	3
GARCIAZ	C.R.A.	4
GARGÁLIGAS	NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	2
GARGANTA LA OLLA	SAN MARTÍN	1
GARGANTILLA	C.R.A. VÍA DE LA PLATA	3
GARLITOS	C.R.A. GARLITOS	2
GARROVILLAS	NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA	4
GARVÍN DE LA JARA	C.R.A. LA JARA	1
GATA	C.R.A. DE ALMENARA	3
GÉVORA	DE GABRIEL	5
GRANJA DE GRANADILLA	C.R.A. AMBROZ	1
GRANJA DE TORREHERMOSA	ALCALDE PACO DE LA GALA	6
GUADAJIRA	SAN JOSÉ	3
GUADALUPE	I.E.S MARIO ROSSO DE LUNA	2
GUADALUPE	REYES CATÓLICOS	3
GUIJO DE GRANADILLA	C.R.A. SANTIBÁÑEZ EL BAJO	2
GUIJO DE SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	1
HELECHOSA DE LOS MONTES	FAUSTINO PLAZ GUIJARRO	3
HERGUIJUELA	C.R.A. DE GARCIAZ	2
HERNÁN CORTES	DOCE DE OCTUBRE	5

LOCALIDAD	NOMBRE_CENTRO	GRUPOS
HERNÁN PÉREZ	C.R.A. EL OLIVAR	2
HERRERA DE ALCÁNTARA	C.R.A. SANTIAGO DE ALCÁNTARA	2
HERRERA DEL DUQUE	FRAY JUAN HERRERA	10
HERRERUELA	C.R.A. SALORINO	2
HERVÁS	STMO. CRISTO DE LA SALUD	12
HIGUERA DE LA SERENA	INMACULADA CONCEPCIÓN	4
HIGUERA DE VARGAS	NTRA. SRA. DE LORETO	9
HIGUERA LA REAL	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	4
HINOJAL	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES	1
HINOJOSA DEL VALLE	STMO. CRISTO DEL ARCO TORAL	3
HOLGUERA	C.R.A. HOLGUERA	4
HORNACHOS	NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	11
IBAHERNANDO	C.R.A. DE IBAHERNANDO	2
JARAICEJO	C.R.A. ALDEACENTENERA	2
JARANDILLA DE LA VERA	CONQUISTADOR LOAYSA	11
JERTE	RAMÓN CEPEDA	5
LA BAZANA	C.R.A. VALUENGO	1
LA CARDENCHOSA	NTRA. SRA. DE LA PAZ	1
LA CODOSERA	NTRA. SRA. DE CHANDAVILA	5
LA CORONADA	NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	3
LA CUMBRE	C.R.A. LA CUMBRE	3
LA GARGANTA	C.R.A. VÍA DE LA PLATA	3
LA GARROVILLA	NTRA. SRA. DE LA CARIDAD	6
LA HABA	VIRGEN DE LA ANTIGUA	4
LA LAPA	C.R.A. EXTREMADURA	2
LA MOHEDA DE GATA	LOS CONQUISTADORES	3
LA MORERA	PÍO XII	5
LA NAVA DE SANTIAGO	SAN ANTONIO	6
LA PARRA	NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	5
LA PESGA	SAN FRANCISCO JAVIER	4
LA ROCA DE LA SIERRA	STA. M ^ª . DEL PRADO	6
LA ZARZA	NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	10
LAS MESTAS	C.R.A. VALDELAZOR	1
LOBÓN	NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	4
LOSAR DE LA VERA	FRANCISCO PARRAS	7
LLERA	LUIS GARCÍA DE LLERA	4
MADRIGAL DE LA VERA	SANTA FLORENTINA	4
MADRIGALEJO	FERNANDO EL CATÓLICO	9
MADROÑERA	SAN FERNANDO	4
MADROÑERA	MARCIANO CURIEL	5
MAGACELA	NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	3

LOCALIDAD	NOMBRE_CENTRO	GRUPOS
MAGUILLA	INOCENCIO DURAN	4
MAJADAS DE TIETAR	EL VETÓN	6
MALCOCINADO	MIGUEL DE CERVANTES	3
MALPARTIDA DE CÁCERES	LOS ARCOS	6
MALPARTIDA DE LA SERENA	C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	4
MANCHITA	C.R.A. VALDETORRES	3
MATA DE ALCÁNTARA	SAN LORENZO	2
MEDELLÍN	HERNÁN CORTES	4
MEDINA DE LAS TORRES	FRANCISCO DE PARADA	3
MEMBRIO	C.R.A. SALORINO	2
MIRABEL	VIRGEN DE LA JARRERA	3
MIRANDILLA	STA. M ^a . MAGDALENA	4
MOHEDA DE GRANADILLAS	VIRGEN DEL CARMEN	3
MONROY	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES	5
MONTÁNCHEZ	C.R.A. DE MONTÁNCHEZ	1
MONTÁNCHEZ	I.E.S DE MONTÁNCHEZ	2
MONTEMOLÍN	C.R.A. DE PUEBLA DEL MAESTRE	1
MONTERRUBIO DE LA SERENA	NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	6
NAVA CONCEJO	MANUEL MAREQUE	10
NAVALVILLAR DE IBOR	VIRGEN DE GUADALUPE	3
NAVAS DEL MADROÑO	NTRA. SRA. DE LA O	4
NAVATRASIERRA	C.R.A. LA JARA	1
NAVEZUELAS	C.R.A. DELEITOSA	3
NOGALES	SAN CRISTÓBAL	3
NUÑOMORAL	C.R.A. VALDELAZOR	3
OBANDO	ENRIQUE TIERNO GALVÁN	1
OLIVA DE MÉRIDA	SAGRADO CORAZÓN	1
ORELLANA DE LA SIERRA	CRISTO DE LA SALUD	3
ORELLANA LA VIEJA	SANTO DOMINGO	7
PALAZUELO	C.R.A. ZURBARÁN	1
PALOMAS	NTRA. SRA. DE SOCORRO	5
PALOMERO	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	2
PALLARES	C.R.A. DE PUEBLA DEL MAESTRE	1
PASARON DE LA VERA	C.R.A. DE TEJEDA DE TIETAR	3
PEÑALSORDO	C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO	4
PERALEDA DE LA MATA	LUCIO GARCÍA	4
PERALEDA DE SAN ROMAN	C.R.A. LA JARA	1
PERALEDA DEL ZAUCEJO	SAN BENITO ABAD	2
PERALES DEL PUERTO	VIRGEN DE LA PEÑA	4
PESCUEZA	SAN MARCOS	1
PINOFRANQUEADO	LUIS CHAMIZO	3

LOCALIDAD	NOMBRE_CENTRO	GRUPOS
PIORNAL	MÁXIMO CRUZ REBOSA	6
PIZARRO	C.R.A. DE CAMPO LUGAR	3
PLASENZUELA	C.R.A. LA CUMBRE	2
PORTEZUELO	SANTOS MÁRTIRES	2
PRADOCHANO	C.R.A. ALAGÓN	1
PUEBLA DE ALCOCER	A. HERNÁNDEZ GIL	4
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	C.R.A. VILLAR DE RENA	2
PUEBLA DE ARGEME	LA ACEQUIA	3
PUEBLA DE LA REINA	REYES HUERTAS	3
PUEBLA DE OBANDO	JIMÉNEZ ANDRADE	10
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	SANTA LUCIA	6
PUEBLA DEL MAESTRE	C.R.A. DE PUEBLA DEL MAESTRE	3
PUEBLA DEL PRIOR	SAN ESTEBAN	5
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	4
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	NTRA. SRA. DE ROSARIO	4
PUERTO DE SANTA CRUZ	C.R.A. DE IBAHERNANDO	1
PUERTO HURRACO	C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	1
REBOLLAR	C.R.A. EL TORNIO	1
REINA	C.R.A. FUENTE DEL ARCO	1
RENA	C.R.A. VILLAR DE RENA	3
RETAMAL DE LLERENA	SAN PEDRO	3
RIBERA DEL FRESNO	MELÉNDEZ VALDÉS	5
RINCÓN DEL OBISPO	SAN JOSÉ OBRERO	2
RIOLOBOS	SAN JOSÉ DE CALASANZ	5
RISCO, EL	C.R.A. GARLITOS	1
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	C.R.A. DE IBAHERNANDO	2
ROBLEDOLLANO	C.R.A. DELEITOSA	1
ROSALEJO	SAN ISIDRO LABRADOR	6
ROTURAS	C.R.A. DELEITOSA	1
RUECAS	ZURBARÁN	4
SALORINO	C.R.A. SALORINO	2
SALVALEÓN	LUIS CHAMIZO	9
SALVATIERRA	STMO. CRISTO DE LA MISERICORDIA	5
SALVATIERRA DE SANTIAGO	C.R.A. DE MONTÁNCHÉZ	1
SAN BENITO DE LA CONTIENDA	C.R.A. S. FCO. DE OLIVENZA	1
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	C.R.A. S. FCO. DE OLIVENZA	1
SAN GIL	C.R.A. ALAGÓN	2
SAN JORGE DE ALOR	C.R.A. S. FCO. OLIVENZA	1
SAN MARTÍN DE TREVEJO	STA. ROSA DE LIMA	3
SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO	3
SAN RAFAEL DE OLIVENZA	C.R.A. S. FCO. DE OLIVENZA	1

LOCALIDAD	NOMBRE_CENTRO	GRUPOS
SANCTI-SPIRITUS	C.R.A. DE GARLITOS	1
SANTA ANA	C.R.A. DE IBAHERNANDO	1
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	C.R.A. DE IBAHERNANDO	1
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	C.R.A. EL OLIVAR	2
SANTA MARÍA DE NAVAS	C.R.A. PUEBLA DEL MAESTRE	1
SANTA MARTA	NTRA. SRA. DE GRACIA	9
SANTA MARTA DE MAGASCA	C.R.A. LA CUMBRE	2
SANTA MARÍA DE LAS LOMAS	VIRGEN DEL PILAR	2
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	C.R.A. SANTIAGO DE ALCÁNTARA	2
SANTIAGO DEL CAMPO	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES	1
SANTIBÁÑEZ EL ALTO	C.R.A. ALMENARA	2
SANTIBÁÑEZ EL BAJO	C.R.A. SANTIBÁÑEZ EL BAJO	4
SAUCEDILLA	C.R.A. SAUCEDILLA	2
SEGURA DE LEÓN	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	7
SEGURA DE TORO	C.R.A. VÍA DE LA PLATA	2
SERRADILLA	CRISTO DE LA VICTORIA	4
SERRJÓN	C.R.A. SAUCEDILLA	2
SIERRA DE FUENTES	STMO. CRISTO DEL RISCO	5
SIRUELA	MORENO NIETO	6
TALARRUBIAS	FERNÁNDEZ MARÍN	4
TALAVÁN	C.R.A. CUATRO LUGARES	3
TALAVERUELA	PALOMA ESTEBAN MARÍN	3
TÁLIGA	NTRA. SRA. DE LOS SANTOS	3
TEJEDA DE TIETAR	C.R.A. DE TEJEDA DE TIETAR	3
TIETAR DEL CAUDILLO	SAN JOSÉ OBRERO	5
TORIL	C.R.A. DE SAUCEDILLA	1
TORNAVACAS	CRISTO DEL PERDÓN	6
TORRE DE DON MIGUEL	C.R.A. DE ALMENARA	3
TORRE DE MIGUEL SESMERO	TORRES NAHARRO	5
TORRE DE SANTA MARÍA	C.R.A. DE MONTÁNCHÉZ	2
TORRECILLA DE LA TIESA	MARÍA LLUCH	8
TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	C.R.A. EL OLIVAR	3
TORREFRESNEDA	NTRA. SRA. DE FÁTIMA	4
TORREJÓN EL RUBIO	VIRGEN DE MONFRAGÜE	2
TORREJONCILLO	BATALLA DE PAVÍA	6
TORREMEJIA	INMACULADA CONCEPCIÓN	6
TORREMENGA	C.R.A. DE TEJEDA DE TIETAR	2
TORREMOCHA	C.R.A. DE VALDEFUENTES	4
TRASIERRA	C.R.A. FUENTE DEL ARCO	3
VALDASTILLAS	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	2
VALDECABALLEROS	MANUEL ORDÓÑEZ, MAESTRO	4

LOCALIDAD	NOMBRE CENTRO	GRUPOS
VALDECAÑAS DE TAJO	C.R.A. SAUCEDILLA	1
VALDEFUENTES	C.R.A. DE VALDEFUENTES	5
VALDEHORNILLOS	SAN PEDRO Y SAN PABLO	3
VALDEÍÑIGOS	C.R.A DE TEJEDA DE TIETAR	1
VALDELACALZADA	ADOLFO DÍAZ AMBRONA	12
VALDELACASA DE TAJO	C.R.A. LA JARA	2
VALDELAMATANZA	C.R.A VÍA DE LA PLATA	2
VALDEMORALES	NTRA. SRA. DE AS NIEVES	1
VALDENCÍN	C.R.A. HOLGUERA	3
VALDEOBISPO	LICINIO DE LA FUENTE	3
VALDETORRES	C.R.A. VALDETORRES	3
VALENCIA DE LAS TORRES	FERNANDO ALVARADO	1
VALENCIA DEL MOMBUEY	STA. MARGARITA	4
VALENCIA DEL VENTOSO	EZEQUIEL FERNÁNDEZ	4
VALUENGO	C.R.A. VALUENGO	2
VALVERDE DE BURGUILLOS	C.R.A. EXTREMADURA	2
VALVERDE DE LA VERA	VIRGEN DE GUADALUPE	1
VALVERDE DE LEGANES	CESAR HURTADO DELICADO	2
VALVERDE DE LLERENA	NUUESTRA SEÑORA	1
VALVERDE DE MÉRIDA	LA ANUNCIACIÓN	5
VALVERDE DEL FRESNO	NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	3
VALLE DE LA SERENA	DONOSO CORTES	5
VALLE DE MATAMOROS	C.R.A. VALUENGO	1
VALLE DE SANTA ANA	ELOY VELA CORBACHO	3
VEGAS DE CORIA	FRANCISCO SEGUR PANADERO	1
VEGAVIANA	Mª. ÁNGELES BALLESTEROS	4
VILLAFRANCO DEL GUADIANA	ANTONIO JIMÉNEZ LLERENA	3
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	ARTURO GAZUL	5
VILLAGONZALO	ISABEL CASABLANCA	4
VILLALBA DE LOS BARROS	NTRA. SRA. DE MONTEVIRGEN	6
VILLAMIEL	NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	3
VILLANUEVA DE LA SIERRA	C.R.A. EL OLIVAR	2
VILLANUEVA DE LA VERA	SANTA ANA	5
VILLANUEVA DEL FRESNO	FRANCISCO RODRÍGUEZ PERERA	3
VILLAR DE RENA	C.R.A. VILLAR DE RENA	4
VILLAR DEL PEDROSO	C.R.A. LA JARA	3
VILLAR DEL REY	MARÍA AUXILIADORA	5
VILLARTA DE LOS MONTES	NTRA. SRA. DE LA ANTIGÜA	4
VILLASBUENAS DE GATA	C.R.A. DE ALMENARA	1
VIVARES	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	4
ZAHINOS	LUIS CHAMIZO	5

LOCALIDAD	NOMBRE CENTRO	GRUPOS
ZARZA DE GRANADILLA	C.R.A. AMBROZ	7
ZARZA DE MONTÁNCHÉZ	C.R.A. DE MONTÁNCHÉZ	2
ZARZA LA MAYOR	NTRA. SRA. DE SEQUERO	6
ZURBARÁN	C.R.A. ZURBARÁN	4
TOTAL:		1107

ORDEN de 23 de junio de 1997, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de ayudas individualizadas para alumnado con necesidades educativas especiales y ayudas para Centros de Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Curso 1997/98.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Orden de 21 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 49 de 26 de abril de 1997), por la que se convocan ayudas individualizadas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y ayudas para Centros de Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, curso 1997/98,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas individualizadas para alumnado con necesidades educativas especiales y de las solicitudes de ayudas para Centros de Educación Especial en la Comunidad

Autónoma de Extremadura, curso 1997/98, a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales:

D. Francisco Galván Palomo.

D. Julio Carmona Cerrato.

D. Pablo Masa Díaz.

D. Domingo Fernández Sabido.

Secretaria:

Dña. Julia Otero de las Heras.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 DE MERIDA

EDICTO de 26 de mayo de 1997, sobre subasta pública.

DOÑA MARINA MUÑOZ ACERO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 DE MERIDA.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el n.º 281/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Miguel Gallardo Serrano contra Laureano Ingelmo Hierro en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el

acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de septiembre a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S.A. n.º 037400018028196, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

TERCERO: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

QUINTO: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de octubre a las 11,00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de noviembre a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

EDIFICIO, en Torremejía, destinado a Hotel de una estrella, con fachadas a la Carretera N-630 de Gijón a Sevilla, calle Camino José Cela y Diego de Alvarado. De la superficie total del terreno, doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, se ha ocupado por la construcción doscientos quince metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, destinándose el resto a patio posterior para zona de aparcamientos. Consta de planta baja destinada a recepción, cafetería, sala de estar, comedor, aseos, cocina, y oficina; planta primera destinada a dormitorios con un total de quince habitaciones, todas con cuarto de baño incorporado, accediéndose a ellas mediante un pasillo común y central, siendo nueve de las habitaciones dobles y las restantes seis individuales; y planta segunda que se destina a zona de lavadero-tendedero y vestuarios. La comunicación entre planta se realiza mediante escalera vertical con luz y ventilación en todos sus parámetros. La superficie total construida es de cuatrocientos setenta metros cuadrados, distribuidos en doscientos quince metros cuadrados en planta baja y primera, y cincuenta metros cuadrados en la segunda. Dicho edificio está dotado de las correspondientes instalaciones de agua, luz y saneamiento a la red general de la población. Linda por el Norte, con longintud de quince metros, con solar número uno; Sur la calle Camilo José Cela; Este, con anchura de diecinueve metros y sesenta centímetros la Calle Diego de Alvarado; y al Oeste con zona de la Carretera Nacional Gijón-Sevilla. INSCRIPCIÓN.- Tomo 1.839, libro 22, folio 138, finca 1.450, inscripción 4.^a.

TIPO DE SUBASTA:

15.540.000 ptas.

Dado en Mérida, a 26 de mayo de 1997.

El/la Magistrado-Juez

El/la Secretario

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Adecuación de aseos en dormitorios planta 1.ª ala izquierda y reparaciones varias en el Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata. Expte.: 02.00.0041».

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 02.00.0041.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Adecuación de aseos en dormitorios planta 1.ª ala izquierda y reparaciones varias en el Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata.
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Navalmoral de la Mata.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 30 de 11-03-97.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 11.752.845 ptas.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 03-06-97.
- b) Contratista: Construcciones Jomar, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 10.577.569.

Mérida, 3 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora de las presas de Valdesalor, Casas de Don Antonio y Aliseda en Cáceres. Expte.: 05.03.1119».

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 05.03.1119.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora de las presas de Valdesalor, Casas de Don Antonio y Aliseda en Cáceres».
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 30 de 11-03-97.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 37.000.000 ptas.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 03-06-97.
- b) Contratista: U.T.E. Construcciones Mego e HIMEXSA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 36.630.945.

Mérida, 3 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 29 de junio de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de remodelación y ampliación de instalaciones en Jardían Infantil «Hernán Cortés» de Badajoz.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Inversiones.
- c) N.º de expediente: OA/97025.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Remodelación y ampliación de instalaciones en Jardían Infantil «Hernán Cortés» de Badajoz.
- c) Lugar de ejecución: Hogar Infantil «Hernán Cortés» de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 18.912.640 ptas. (dieciocho millones novecientos doce mil seiscientos cuarenta pesetas) I.V.A. incluido.

5.—Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-385348.
- e) Telefax: 924-385311.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: último día de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y categoría). No se exige clasificación.
- b) Otros requisitos:

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: al quinto día una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 11.00 horas.

Mérida, 20 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 20 de junio de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Inversiones.
- c) N.º de expediente: S/97016.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental.
- b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Características Técnicas.
- d) Lugar de entrega: En los Centros relacionados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- e) Plazo de entrega: En la primera quincena de septiembre de 1997, debiendo comunicar el envío a cada uno de los Centros con, al menos, 48 horas de antelación.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 20.000.000 ptas. (I.V.A. incluido).

5.—Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (400.000 ptas.).

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-385348.
- e) Telefax: 924-385311.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: último día de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Comisión de Compra-Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Primera Comisión de Compra que se celebre una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 11.00 horas.

Mérida, 20 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 23 de junio de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro adquisición de equipo de laboratorio.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Inversiones.
- c) N.º de expediente: S/97014.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adquisición de equipo de laboratorio.

- b) Número de unidades a entregar: 1 equipo.
- d) Lugar de entrega: Laboratorio del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres.
- d) Plazo de entrega: 30 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 6.300.000 ptas. (I.V.A. incluido).

5.—Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (126.000 ptas).

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-385348.
- e) Telefax: 924-385311.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: último día de presentación de ofertas.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.
 - e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 11.00 horas.

Mérida, 23 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 19 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme y renovación superficial de la Ctra. BA-200 de Badajoz a Valverde de Leganés.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Publicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) N.º de expediente: 973CB009A103.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme y renovación superficial de la carretera BA-200 de Badajoz a Valverde de Leganés.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 03/05/97.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:
42.985.017 ptas.

5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 19/06/97.
- b) Contratista: FERROVIAL, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 31.787.420 ptas.

Mérida, 19 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 19 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de control de maleza en varias carreteras de Cáceres (año 1997).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) N.º de expediente: 973CC008A105.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Control de maleza en varias carreteras de Cáceres (año 1997).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 29/04/97.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

14.969.847 ptas.

5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 19/06/97.
- b) Contratista: TRADING DE INGENIERIA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 8.684.229 ptas.

Mérida, 19 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 19 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de control de maleza en varias carreteras de Badajoz (año 1997).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) N.º de expediente: 973CB007A105.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Control de maleza en varias carreteras de Badajoz (año 1997).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 29/04/97.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

12.886.231 ptas.

5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 19/06/97.
- b) Contratista: SEANTO, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 7.612.069 ptas.

Mérida, 19 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 18 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de enseres para el albergue de Santa María de Guadalupe, en Valencia de Alcántara.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) N.º de expediente: 0002/97.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Enseres para el albergue Sta. M.ª de Guadalupe, en Valencia de Alcántara.
- c) Lote:
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 25.03.97, n.º 36.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 4.527.819 ptas. (IVA incluido).

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 16.05.97.
- b) Contratista: El Corte Inglés.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 3.793.530 ptas. (IVA incluido).

Mérida, a 18 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 03.08.95, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 16 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de:

Urbanización y acondicionamiento entorno recinto amurallado de Olivenza.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) N.º de expediente: 17.02.13/97.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Urbanización y Entorno Recinto Amurallado.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Olivenza.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 26.583.657 pesetas.

5.—Garantías:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 1.063.346 ptas.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924-381222.
- e) Telefax: 924-381309.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: (Grupo K, Subgrupo 7 y Categoría d).
Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Día 18 de agosto de 1997. Hora: Hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Registro General

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha: Día 26 de agosto de 1997.

e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—Otras informaciones:

11.—Gastos de anuncios: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, 16 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 29 de enero de 1997, sobre colocación de mástil para sujeción de antenas en «Cerro de la Fuente», junto al depósito municipal de aguas, en Monesterio.

El presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art. 6, del Decreto n.º 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Colocación de mástil para sujeción de antenas en «Cerro de la Fuente», junto al depósito municipal de aguas, promovida por Airtel Móvil, S.A. en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Conse-

jería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 29 de enero de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 11 de marzo de 1997, sobre instalación de antena en Poblado de Guadajira, frente a C/. Ronda Norte, en Lobón.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de antena en Poblado de Guadajira, frente a C/. Ronda Norte. Promotor: Airtel Móvil, S.A. Lobón.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 11 de marzo de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 6 de junio de 1997, sobre construcción de nave agrícola en finca «El Trampín», en Lobón.

El presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave agrícola en finca «El Trampín». Promotor: Julián Calle Martínez. Lobón.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 6 de Junio de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 11 de junio de 1997, sobre edificación y urbanización de las instalaciones fijas para explotación minera, (Minalca), en Acehúche.

El presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Anuncio de edificación y urbanización de las instalaciones fijas para explotación minera, promovido por Minas del Alcántara, S.L. (Minalca), en Acehúche.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 11 de junio de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 12 de junio de 1997, sobre construcción de parque comercial situado al Este de Navalmoral en el lado Norte de la antigua CN-V, en Navalmoral de la Mata.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Anuncio de construcción de parque comercial situado al Este de Navalmoral en el lado Norte de la antigua CN-V, promovido por PROMODEICO, S.A., en Navalmoral de la Mata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 12 de junio de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

